

GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES

**DICCIONARIO
ENCICLOPÉDICO
DE
DERECHO USUAL**

30ª EDICIÓN

Revisada, actualizada y ampliada por

GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS



Heliasta

"PATRES". Voz lat. Padres; plural de "*pater*" (v.). Los miembros de las familias patricias. | A tenor de las *leyes caducarias* (v.), los cabezas de familia casados y con hijos. | Antepasados, ascendientes.

"*Ad patres*". v. "**Ad patres**".

"PATRES CONSCRIPTI". Loc. lat. Los senadores romanos; de modo más especial, los de origen patricio.

PATRIA. Lugar, ciudad o nación en que se ha nacido. | País que por sangre, ley o adopción es el propio. | Políticamente, sinónimo de *nación* (v.). | En el más noble orden de los sentimientos, el conjunto sagrado de la tierra, la historia, la vida presente y las grandes aspiraciones del país y del pueblo al que unen el nacimiento o la sangre de los padres.

1. *Concepto.* El sentido de *patria*, uno de los primeros sociológicamente, ha evolucionado desde una apreciación utilitaria, como la recogida en el pensamiento romano de "*Patria est ubicumque est bene*" (La patria está allí donde se está bien), hasta el concepto técnico de *Capitant*, que la define cual país habitado por la nación o el grupo social cuyo sentimiento de pertenencia se posee, aun cuando de hecho esté unido aquél a otro Estado, e incluso si esta nación no se encuentra actualmente organizada como Estado. En este inciso o excepción se incluye sin duda al disperso pueblo hebreo, con coherencia nacional y sentido patriótico, aunque atenuado, hasta la formación del Estado de Israel tras la Segunda Guerra Mundial.

2. *El sentimiento.* El sugerido por la *patria*, el *patriotismo* (v.), mezcla de apego territorial y de efusiones personales, parece haberse ido formando en proceso paralelo al de la organización estatal: desde la multiplicidad de las familias, que conservaban el vínculo poderoso del origen común, a través de las razas y de los grupos sociales que se transformaron en políticos al establecerse o reconocerse autoridad con independencia de los lazos inmediatos de la sangre.

3. *Elementos.* La consideración del territorio como patrimonio nacional, una continuidad de cultura, una coincidencia idiomática constituyen elementos básicos de la idea de patria. Ésta, convertida en ídolo y así comprometida en el desbordamiento del *nacionalismo* (v.), se niega en la actitud meramente negativa del materialismo en la vida pública o se intenta superar en las pretensiones tan inaccesibles de un internacionalismo que convierta la Tierra en patria exclusiva de la humanidad toda. Exigiría convertir el planeta en un solo Estado.

4. *Deberes y sanciones.* El servicio de la *patria*, como bandera del ideal, se presenta cual razón de muchas obligaciones y en especial para la de sacrificios plenos como los del servicio militar en la paz y la participación varonil en la guerra, para defenderla o desbordarla. Aun imponiéndose por evidencia, para el tecnicismo militar, el requerimiento de tales prestaciones y la adoración interna que todo profesional de las armas debe experimentar por su *patria*, culto supremo de las fuerzas armadas, esta voz no aparece en obras tan genuinas en lo castrense cual el *Diccionario de Almirante*.

En lo penal, integran *delito contra la seguridad exterior del Estado* (v.) los atentados y ataques contra la *patria*. (v. *Abdicación de la patria*, *Antipatria*, *Benemérito*

de la patria, "*Ibi bene, ibi patria*"; *Lesa y Madre patria*; *Medalla de sufrimientos por la patria*, *Padre de la patria*, *Recluta contra la patria*, *Repatriación*.)

Merecer bien de la patria. Calificación, por lo general póstuma, con que los altos Poderes del Estado —las Cortes o el gobierno— ensalzan los grandes servicios prestados a la nación por uno de sus hijos ilustres. Se pretende así expresar la gratitud y admiración de los conciudadanos; y constituye como un certificado de celebridad histórica, siempre que no se prodigue ni sea sumiso homenaje a un déspota, muerto o vivo.

Verter la sangre por la patria. v. **Sangre**.

"PATRIA". v. "**Pro patria**".

PATRIA COMÚN. En el antiguo procedimiento español, nombre que se daba a Madrid, por permitirse en la capital la práctica de las diligencias que no pudieran realizarse en el lugar de origen o vecindad de un litigante o del interesado en un trámite administrativo.

PATRIA POTESTAD. Conjunto de derechos y deberes que al padre y la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados. | El poder de fijar y señalar el domicilio de una familia, regir las personas que la integran o conviven en la casa, así como mantener y defender el patrimonio de la familia y el nombre de la casa, en una adaptación paternalista, de inspiración romanista indudable, según el concepto que inserta la ley 63 de la Comp. Civ. de Navarra.

1. *En Roma.* v. "**Patria potestas**".

2. *Enfoque como carga.* Invertiendo violentamente las ideas, algunos autores modernos llegan a la conclusión, sin duda exagerada, de que la *patria potestad* no integra para los padres sino una serie de deberes. Así, Ríos Sarmiento, después de afirmar que la única *patria potestad* que ha existido ha sido la romana, agrega: "Aunque hoy existe una institución que conserva aquel nombre y que se refiere a relaciones del padre con el hijo, no es en verdad *potestad* alguna, sino un conjunto de obligaciones asistidas de algunos derechos que hacen posible el cumplimiento de aquéllas. En substancia, esto que llamamos hoy *patria potestad* es una sumisión del padre a las necesidades del hijo y de la sociedad".

3. *Criterio de La Iglesia.* Con enfoque más certero o ecléctico, tal autor caracteriza a la *patria potestad* como autoridad y protección confiada por la ley al padre sobre sus hijos legítimos, para su educación y utilidad de toda su familia. Fundada en la naturaleza, que ha establecido el amor de los padres y el reconocimiento de los hijos, que es su base, recibe su forma del Derecho Civil. Éste ha fijado los límites del poder paterno, le ha señalado los derechos y le ha prescrito obligaciones. Es un derecho emanado de la naturaleza y confirmado por la ley, que da al padre y a la madre, por tiempo limitado y bajo ciertas condiciones, la vigilancia de las personas y la administración y goce de los bienes de sus hijos. En la familia, el padre, como *legislador*, dicta reglas de conducta; como *juez*, corrige y castiga con moderación a sus hijos; como *tutor*, cuida de su subsistencia y educación; y como *señor*, se sirve de su trabajo y bienes. Esto lo compensa con amplitud a través de alimentos y legítimas.

de la acción, con fobias, inquietudes, ilusiones y otras actitudes o estados de ánimo excitados. La *represión psicológica* integra una tentativa de ajuste, muy deficiente pero común, origen de tensiones y conflictos secretos o manifestados. (v. **Complejo**.)

REPRESIVO. Que reprime, contiene o domina. (v. **Política represiva**.)

REPRESOR. Que reprime. | Perseguidor desde el gobierno, como afirmación propia ante posibles rebelías o sañudo vengador de las discrepancias manifestadas.

“**REPRIEVE**”. Voz ing. Condena condicional.

REPRIMENDA. Represión o amonestación enérgica. Se emplea más bien en la esfera familiar y profesional; no en lo judicial.

REPRIMIBLE. Que puede o debe ser reprimido, castigado o contenido. (v. **Irreprimible**.)

REPRIMIDO. Lo que ha sido objeto de *represión*, (v.) o contención. (v. **Inflación reprimida**.)

REPRIMIR. Contener, refrenar. | Dominar, sujetar las pasiones propias o los impulsos ajenos. | Sofocar una subversión política o social. | Imponer una sanción. (v. **Represión, Reprimirse**.)

REPRIMIRSE. Moderar la fogosidad de las pasiones y evitar las reacciones primeras. | Renunciar a la venganza. | No improvisar durante la ira ninguna medida de *represión* (v.; y, además, **Reprimir**.)

“**REPRIS DE JUSTICE**”. Loc. fr. Condenado a pena aflictiva o infamante.

“**REPRISAL**”. Voz ing. Represalia.

“**REPRISE**”. Voz fr. Recuperación en materia de bienes conyugales. | Recobro por el arrendador de un bien hasta entonces alquilado o arrendado.

En el primer aspecto constituye la operación participacional, al disolverse la comunidad de bienes entre marido y mujer, en virtud de la cual uno y otra recuperan sus bienes propios, si subsisten, a título de propietarios. En cuanto a los transformados, por enajenación especialmente, se está a las *recompensas* o *reinversiones* (v.).

“**REPROBA PECUNIA**”. Loc. lat. Moneda falsa.

REPROBABLE. Digno de *reprobación* (v.). | Censurable, condenable. (v. **Probable**.)

REPROBACIÓN. Condena de conducta o expresión. | Negativa, rechazamiento. | Tacha o recusación de testigos. | En lo canónico, juicio divino que excluye a un pecador de la felicidad eterna y lo condena al infierno. Se contrapone a *predestinación* (v.).

REPROBAR. Condenar por malo. | Excluir de un beneficio. | Rechazar, no aprobar ni admitir. | Recusar, tachar a un testigo. (v. **Probar, Reprobación**.)

REPROBATORIO. Que rechaza, deniega, excluye o condena. (v. **Probatorio**.)

RÉPROBO. Condenado a penas eternas, al infierno, por decreto divino. (v. **Predestinado**.)

REPROCHABILIDAD. Elemento o circunstancia que permite censurar o vituperar la acción ajena. Se está ante la inadecuación de la conducta con la Moral o el Derecho vigente, que conduce a un juicio antisocial o a una condena penal. Esta esfera se rige por la *culpabilidad* (v.). Al respecto expresa Wetzel que integra la cualidad antijurídica de la acción que posibilita formular un reproche pe-

nal al autor, por no haberla omitido. (v. **No exigibilidad de otra conducta**.)

REPROCHABLE. Susceptible de *reproche* (v.). | Imperfecto. | Inmoral. | Infractor del orden jurídico. | Acusable. (v. **Irreproachable**.)

REPROCHADOR. Quien reprocha; y más, quien lo hace por hábito o placer.

REPROCHAR. Censurar. | Echar en cara. | Reconvenir. | Acusar, culpar. | Refregar la inconsecuencia, la deslealtad, la cobardía y la falta de cualquier valor moral. (v. **Reprochabilidad, Reproche**.)

“**REPROCHE**”. Voz fr. Tacha de testigos.

REPRODUCCIÓN. Nueva *producción* (v.). | Copia, imitación; cual acción y como obra. | Insistencia en el mal. | Recaída. | Repetición. | Reincidencia. | Manifestación de lo ya alegado. | Generación, procreación. | Crecimiento y multiplicación de los pobladores, del género humano, y de especies animales muy prolíficas. | La facultad de publicar nuevamente un escrito u obra. (v. “**Copyright**”.)

REPRODUCIR. Producir (v.) otra vez lo mismo. | Insistir en la *producción* (v.). | Realizar alguna *reproducción* (v.).

REPRODUCTIVO. De gran rendimiento, beneficio, utilidad o renta. (v. **Productivo**.)

PRODUCTOR. Quien reproduce, copia o imita. | Semental. (v. **Productor**.)

REPROMISIÓN. Reiteración de promesa; nueva *promisión* (v.).

“**REPROMISSIO NUDA**”. Loc. lat. Nuda repromisión. Obligación contraída, por medio de una estipulación, por el promitente cuya promesa no era garantizada por deudores accesorios o fiadores.

“**REPROMISSIO SECUNDUM MANCIPIUM**”. Loc. lat. Promesa según la *mancipación* (v.). En el Derecho Romano, la estipulación unida a una venta, que obligaba al promitente a la garantía por la evicción en términos análogos a la surgida de la “*mancipatio*” (v.).

REPRUEBA. Nueva *prueba* (v.) sobre los mismos hechos o cosas.

REPTANTE. El que se arrastra; unas veces para salvarse, otras en aproximación sigilosa o en cautelosa fuga antes o después del delito, y en ocasiones para medrar con indignidad. (v. **Inflación reptante**.)

REPTAR. Arrastrarse. | ant. Retar, desairar.

REPTIL. De la clase de animales que se arrastran al andar, porque su vientre roza la tierra, se emplea la palabra, figuradamente, por los aduladores y serviles, para los indignos, sea con el propósito de medro o con el de subsistir con mengua de todo decoro. (v. **Fondo de reptiles**.)

REPTO. ant. Reto (v.).

REPÚBLICA. Palabra de etimología latina: de *res*, cosa, y *pública*, pública. Equivale —en su acepción más amplia— a causa o utilidad pública. | Comunidad de cierta amplitud y con mayor o menor coherencia. | Estado. En este sentido cabe aplicarlo políticamente a todos ellos, con independencia de su sistema de poderes o forma de gobierno.

Ya en zona específica del Derecho Político, *República* significa además la duración de un régimen republicano en determinado país; también, la época desde su implantación o restablecimiento. | Municipio o conjunto de ha-

bitantes de éste. | Ayuntamiento. | En las Vascongadas, caseríos dispersos que integran un concejo.

1. *Concepto estricto*. La Academia Española, en arcaica definición, caracterizaba a la *República* como Estado que se gobierna sin monarca. Al rectificar declara que se está ante la forma de gobierno representativa, donde el Poder reside en el pueblo, personificado éste por un jefe supremo llamado *presidente*.

Con más rigor de técnica política, puede decidirse que es, en su auténtica expresión, la forma de gobierno de origen electivo y popular; caracterizada por la duración determinada de la representación o mandato, atribuciones limitadas y responsabilidades de todos sus órganos y miembros, incluso el jefe del Estado, que la simboliza, y denominado, en todos los países en que está instaurada, *presidente*.

2. *Antecedentes*. Históricamente, el régimen republicano se remonta a la época clásica de Grecia y Roma; en la Edad Media se mantiene en las pequeñas pero florecientes ciudades y comarcas italianas. La suiza es la más antigua de las actuales en Europa. Después de la Revolución Francesa y con la emancipación de América —donde es hoy el sistema exclusivo— se difundió rápidamente. En Europa han contribuido especialmente las derrotas o penurias de las *Monarquías* (v.) en las dos grandes guerras a la implantación de numerosas *Repúblicas*.

3. *Variedades*. Si la *República*, además de ser *por* el pueblo, es *para* el pueblo, se denomina propiamente *democrática*. La *aristocrática*, ejercida por un grupo reducido y en su beneficio, no es frecuente, al menos nominalmente.

Son *unitarias* cuando la potestad del gobierno nacional anula casi todas las iniciativas de los núcleos territoriales menores; y *federales*, cuando existen atribuciones locales bien definidas y con ciertas facultades legislativas propias. La *República Española* de 1931 quiso ser un sistema intermedio, que se autodenominó *integral*.

Por las relaciones del trabajo y de clases, son *burguesas* o *socialistas*, con matices tan variados, que se enlazan.

Por las atribuciones del primer mandatario, se clasifican en *presidencialistas*, que predominan en América, con amplitud de poderes y con ministros que no están a merced de la mayoría de las Cámaras; y *parlamentarias*, más frecuentes en Europa, en que el presidente actúa casi exclusivamente de *Poder moderador* (v.), con un gobierno que necesita, además de la confianza de aquél, el voto de las asambleas nacionales. Se dan sistemas mixtos, como se entendía el español, que reconocía el veto presidencial en ciertos asuntos.

4. *Bastardía*. Aunque nominalmente se digan *Repúblicas*, y lo hayan sido legítimamente en sus orígenes, son incompatibles con su doble significado los regímenes personalistas y dictatoriales, que sin la asegurada continuidad, sucesión hereditaria y boato de las cortes, están emparentados más próximamente con los antiguos monarcas absolutos.

5. *Simbolismo*. Como alegoría, cual símbolo, la *República* se representa en billetes, sellos, monedas, timbres, escudos, como matrona con un *gorro frigio* (v.), o simplemente por éste. La figura femenina, juvenil, de rostro

hermoso y formas amplias y vigorosas, suele llevar como atributo un triángulo, con la alegoría de la divisa triple de la Primera República Francesa: "*Libertad, igualdad, fraternidad*" (v.).

6. *Colindancias y confusiones*. Aunque doctrinal y prácticamente opuestas *Monarquías* y *República*, cual *formas de gobierno* (v.), se atenuan en ciertas realidades históricas, cuando el régimen monárquico se democratiza, como en los países escandinavos; mientras los gobiernos que prescinden de la consulta popular sincera, aun sin corona que haga sombra al dictador o tirano, integran monarquías o imperios, como los totalitarios. Además, tiende un puente entre ambas la *Monarquía electiva*, si bien ésta, por lo vitalicio del cargo y la consiguiente inviolabilidad y pompa, se encuentre más cerca de su primer término, del personalismo monárquico.

7. *Complementos*. Además de las diversas especies de *Repúblicas* a continuación insertas, v. **Consejo de la República**, **Fugalias**, **Oficio de República**; **Presidente de la Nación Argentina y de la República**; **Primera y Segunda República**.

REPÚBLICA ARISTOCRÁTICA. Aquella en la cual ejerce el gobierno una representación de la minoría imperante, sea por su cultura y patriotismo, sea por la más frecuente influencia del dinero, del personalismo o del Ejército. Alejada de su fuente auténtica popular, este género republicano se aproxima a una templada dictadura, y constituye una oligarquía. (v. **Aristocracia**, **República democrática**.)

REPÚBLICA BURGUESA. La de régimen político democrático, pero asentada sobre el *capitalismo* (v.) como sistema económico. *Burguesas*, con mayor o menor entusiasmo por la causa de las clases trabajadoras, lo son todas las Repúblicas desde la Revolución Francesa hasta la rusa de 1917, que estableció en el mayor de los Estados europeos y en parte considerable de Asia (Siberia, Turquestán, Mogolia...) un comunismo al menos teórico, extendido luego de la Segunda Guerra Mundial a países satélites el Oriente de Europa. (v. **República popular y socialista**.)

REPÚBLICA CISPALINA. Estado artificial creado en junio de 1797 por Napoleón e integrado por el Milanesado, Mantua, Bérgamo, Brescia, los ducados de Módena y Reggio, la Romania y comarcas de Bolonia, Ferrara y de la margen derecha del Adigio. La capital era Milán; en ésta regía la Constitución francesa. El nombre, que transparenta un poco el italianismo de Bonaparte, por nacido en Córcega, ya que el prefijo "cis" significa de este lado de los Alpes, referencia itálica, y no "ultra" en la perspectiva desde Francia, se mantuvo hasta 1799 cuando los austríacos dieron al traste con este gobierno títere, para ejercer soberanía algún tiempo.

En 1802, luego de una asamblea constituyente celebrada en Lyon, se transformó en *República Italiana* y nombró presidente a Napoleón Bonaparte. Al proclamarse éste emperador, aquel territorio pasó a denominarse Reino de Italia. (v. la voz que sigue.)

REPÚBLICA CISPADANA. Creación de Napoleón Bonaparte en 1796 con los ducados de Módena y Reggio,

bitantes de éste. | Ayuntamiento. | En las Vascongadas, caseríos dispersos que integran un concejo.

1. *Concepto estricto*. La Academia Española, en arcaica definición, caracterizaba a la *República* como Estado que se gobierna sin monarca. Al rectificar declara que se está ante la forma de gobierno representativa, donde el Poder reside en el pueblo, personificado éste por un jefe supremo llamado *presidente*.

Con más rigor de técnica política, puede decidirse que es, en su auténtica expresión, la forma de gobierno de origen electivo y popular; caracterizada por la duración determinada de la representación o mandato, atribuciones limitadas y responsabilidades de todos sus órganos y miembros, incluso el jefe del Estado, que la simboliza, y denominado, en todos los países en que está instaurada, *presidente*.

2. *Antecedentes*. Históricamente, el régimen republicano se remonta a la época clásica de Grecia y Roma; en la Edad Media se mantiene en las pequeñas pero florecientes ciudades y comarcas italianas. La suiza es la más antigua de las actuales en Europa. Después de la Revolución Francesa y con la emancipación de América —donde es hoy el sistema exclusivo— se difundió rápidamente. En Europa han contribuido especialmente las derrotas o penurias de las *Monarquías* (v.) en las dos grandes guerras a la implantación de numerosas *Repúblicas*.

3. *Variedades*. Si la *República*, además de ser por el pueblo, es para el pueblo, se denomina propiamente *democrática*. La *aristocrática*, ejercida por un grupo reducido y en su beneficio, no es frecuente, al menos nominalmente.

Son *unitarias* cuando la potestad del gobierno nacional anula casi todas las iniciativas de los núcleos territoriales menores; y *federales*, cuando existen atribuciones locales bien definidas y con ciertas facultades legislativas propias. La *República Española* de 1931 quiso ser un sistema intermedio, que se autodenominó *integral*.

Por las relaciones del trabajo y de clases, son *burguesas* o *socialistas*, con matices tan variados, que se enlazan.

Por las atribuciones del primer mandatario, se clasifican en *presidencialistas*, que predominan en América, con amplitud de poderes y con ministros que no están a merced de la mayoría de las Cámaras; y *parlamentarias*, más frecuentes en Europa, en que el presidente actúa casi exclusivamente de *Poder moderador* (v.), con un gobierno que necesita, además de la confianza de aquél, el voto de las asambleas nacionales. Se dan sistemas mixtos, como se entendía el español, que reconocía el veto presidencial en ciertos asuntos.

4. *Bastardía*. Aunque nominalmente se digan *Repúblicas*, y lo hayan sido legítimamente en sus orígenes, son incompatibles con su doble significado los regímenes personalistas y dictatoriales, que sin la asegurada continuidad, sucesión hereditaria y boato de las cortes, están emparentados más próximamente con los antiguos monarcas absolutos.

5. *Simbolismo*. Como alegoría, cual símbolo, la *República* se representa en billetes, sellos, monedas, timbres, escudos, como matrona con un *gorro frigio* (v.), o simplemente por éste. La figura femenina, juvenil, de rostro

hermoso y formas amplias y vigorosas, suele llevar como atributo un triángulo, con la alegoría de la divisa triple de la Primera República Francesa: "*Libertad, igualdad, fraternidad*" (v.).

6. *Colindancias y confusiones*. Aunque doctrinal y prácticamente opuestas *Monarquías* y *República*, cual *formas de gobierno* (v.), se atenúan en ciertas realidades históricas, cuando el régimen monárquico se democratiza, como en los países escandinavos; mientras los gobiernos que prescinden de la consulta popular sincera, aun sin corona que haga sombra al dictador o tirano, integran monarquías o imperios, como los totalitarios. Además, tiende un puente entre ambas la *Monarquía electiva*, si bien ésta, por lo vitalicio del cargo y la consiguiente inviolabilidad y pompa, se encuentre más cerca de su primer término, del personalismo monárquico.

7. *Complementos*. Además de las diversas especies de *Repúblicas* a continuación insertas, v. **Consejo de la República**, **Fugalias**, **Oficio de República**; **Presidente de la Nación Argentina y de la República**; **Primera y Segunda República**.

REPÚBLICA ARISTOCRÁTICA. Aquella en la cual ejerce el gobierno una representación de la minoría imperante, sea por su cultura y patriotismo, sea por la más frecuente influencia del dinero, del personalismo o del Ejército. Alejada de su fuente auténtica popular, este género republicano se aproxima a una templada dictadura, y constituye una oligarquía. (v. **Aristocracia**, **República democrática**.)

REPÚBLICA BURGUESA. La de régimen político democrático, pero asentada sobre el *capitalismo* (v.) como sistema económico. *Burguesas*, con mayor o menor entusiasmo por la causa de las clases trabajadoras, lo son todas las Repúblicas desde la Revolución Francesa hasta la rusa de 1917, que estableció en el mayor de los Estados europeos y en parte considerable de Asia (Siberia, Turquestán, Mogolia...) un comunismo al menos teórico, extendido luego de la Segunda Guerra Mundial a países satélites el Oriente de Europa. (v. **República popular** y **socialista**.)

REPÚBLICA CISPADANA. Estado artificial creado en junio de 1797 por Napoleón e integrado por el Milanésado, Mantua, Bérgamo, Brescia, los ducados de Módena y Reggio, la Romanía y comarcas de Bolonia, Ferrara y de la margen derecha del Adigio. La capital era Milán; en ésta regía la Constitución francesa. El nombre, que transparenta un poco el italianismo de Bonaparte, por nacido en Córcega, ya que el prefijo "cis" significa de este lado de los Alpes, referencia itálica, y no "ultra" en la perspectiva desde Francia, se mantuvo hasta 1799 cuando los austríacos dieron al traste con este gobierno títere, para ejercer soberanía algún tiempo.

En 1802, luego de una asamblea constituyente celebrada en Lyon, se transformó en *República Italiana* y nombró presidente a Napoleón Bonaparte. Al proclamarse éste emperador, aquel territorio pasó a denominarse Reino de Italia. (v. la voz que sigue.)

REPÚBLICA CISPADANA. Creación de Napoleón Bonaparte en 1796 con los ducados de Módena y Reggio,

GOBERNADORA. Mujer del *gobernador* (v.). | En algunos casos, *reina regente*: La mujer que gobierna o rige una nación o territorio en nombre del soberano o por delegación. Así, se entiende por *reina gobernadora* en sentido antonomástico a la viuda de Fernando VII, que ejerció el gobierno de España durante la minoridad de su hija Isabel II.

GOBERNADORCILLO. Durante el gobierno español de Filipinas, juez pedáneo con jurisdicción correccional, de policía y civil en asuntos de menor cuantía; es decir, una especie de juez municipal. Se le llamó también *capitán pasado*.

GOBERNAMIENTO. ant. Gobierno.

GOBERNANTE. El que gobierna, manda o rige. Con más rigor se aplica a quien dirige un Estado, o al jefe de éste o de su gabinete, como ministro u otra alta autoridad. En ello cabe la escala de valor que va desde simple político hasta estadista. (v. “*Curator rei publicae*”, *Gobernador*.)

GOBERNANZA. Arcaísmo por *gobierno* (v.).

GOBERNAR. Regir un Estado o una institución pública. | Mandar con autoridad. | Dirigir, conducir. | Administrar. | Guiar las embarcaciones; manejar su timón o gobernarle. (v. *Desgobernar*, *Gobernación*, *Gobernamiento*, *Gobernanza*, *Gobierno*, *Poblar*.)

GOBERNATIVO. Arcaizante sinónimo de *gubernativo* (v.).

GOBERNOSO. “Que gusta de tener en buen orden la casa, la hacienda o los negocios” (*Dic. Acad.*).

GOBIERNO. Dirección o administración del Estado. | Conjunto de ministros que ejercen el *Poder Ejecutivo* (v.), que recibe también los nombres de *ministerio* o *gabinete*. | Orden, régimen o sistema para regir la nación o alguna de sus regiones, provincias o municipios. | Función, cargo y dignidad de *gobernador* (v.). | Territorio, provincia o distrito donde tal funcionario ejerce su autoridad. | Edificio donde están sus oficinas y su despacho. | Duración de un gobernador en su mando. | Timón de una embarcación. | Orientación, rumbo, guía, dirección. | En las antiguas Armadas, el tercer jefe.

1. *Lineamiento*. En toda sociedad política, al igual que en toda asociación de intereses, surge espontánea, o se impone por influjo personal, una división, necesaria por otra parte, entre dirección y actuación, entre dirigentes y dirigidos, entre los que disponen y los que obedecen; en suma, entre *gobernantes* y *gobernados* (v.). Los primeros asumen los asuntos públicos; los segundos, con posible acceso a la primera categoría, se mantienen en la esfera privada, aun cuando colaboran indirecta o esporádicamente al ejercer sus derechos políticos.

El origen de los *gobiernos* es tan confuso como el de la soberanía en general; es decir, desde qué momento la masa gregaria y anárquica, por colectividad amplia y a la vez coherente, requiere una conducción especializada y el trazado de un régimen que asegure con estabilidad derechos y deberes.

Los padres de familia y los patriarcas en el paternalismo de los clanes y de la “gens”, los jefes de tribus, los soberanos personales, ya con intuición política y al servicio de apetencias personales y hereditarias, habrán comenzado a ejercer autoridad más o menos insensible y, en creciente evolución, hasta adquirir los caracteres de com-

plejidad y especialidad de los *gobiernos* en la sociedad política contemporánea.

Cuando el Estado se agiganta en atribuciones, en linderos generales que suelen estar entre la Edad Media y la Moderna; cuando los monarcas absolutos no pueden hacerlo todo, o no quieren hacer nada que no sea el pasatiempo personal, comienzan a buscar favoritos, que con el tiempo se llamarían primeros ministros o denominaciones análogas. Éstos, a su vez delegan facultades por imperio de la división del trabajo también en la gestión pública. Tal desdoblamiento entre la jefatura del Estado y la *Administración pública* es la que produce que nazca con perfiles propios, y ya irreversibles, el *Poder Ejecutivo*, el *gobierno*. En todas partes, con designaciones a veces distintas, es el equipo formado por los ministros que, con la aprobación efectiva, teórica o forzosa del jefe del Estado, y en los sistemas parlamentarios con la imprescindible adhesión de la mayoría de las cámaras, rige los destinos de los países independientes.

2. *En lo político*. En el aspecto político general, acerca del *gobierno*, considerado ahora como el Estado en acción, o encarnación personal de éste, dice lo siguiente Hauriou: “Una nación es un cuerpo bajo el *gobierno* del Estado; pero es también susceptible de mostrarse como cuerpo por sí misma, gracias a los cuadros que le son propios. Estos cuadros son los de las instituciones autónomas. En tanto que el *gobierno central* representa en toda su pureza la superestructura del Estado, las instituciones políticas o administrativas locales o particulares, provincias, departamentos, municipios, establecimientos públicos, fundaciones, corporaciones y asociaciones representan, en la misma medida en que son autónomas, una infraestructura independiente que debe ser atribuida a la nación”. El *gobierno*, por tanto, es el elemento primordial del Estado. A Montesquieu, en la separación que proponía de los Poderes públicos, no le preocupaban más que dos: el Legislativo y el Ejecutivo.

El *gobierno* referido como se ha hecho al de las sociedades políticas, representa el medio de que el Estado subsista y cumpla sus fines. (v. *Consejo de Ministros*, *Gabinete*.)

3. *En lo civil*. En la legislación de esta índole, tanto las instituciones hereditarias a favor de establecimientos públicos como de organismos oficiales no pueden ser aceptadas ni repudiadas, y menos aún si son condicionales o imponen gravamen, sin la aprobación del *gobierno*. Además, al *gobierno* le corresponde reclamar, como representante supremo del Estado, las *herencias vacantes* (v.).

4. *En la esfera castrense*. De las indicaciones preliminares sobre el significado amplio del vocablo, por ello propicio al equívoco, conviene resaltar dos acepciones, de enorme repercusión en lo militar. Primeramente, como poder estatal, el *gobierno* coincide en ocasiones con el mando militar, por ejercerlo algún representante de las fuerzas armadas con la jerarquía de jefe de Estado o de primer ministro, allí donde este último representa el desempeño efectivo de la autoridad y la disposición suprema de un país. Dentro de ello se presentan las dos modalidades, la elección constitucional o el nombramiento normal en que el *gobierno* mantiene por lo común su modalidad civil y de ponderación de

poderes; o bien por acceso violento, sea el jefe de tal *gobierno* el iniciador del alzamiento victorioso o el beneficiario de éste, por designación de sus compañeros de lucha o por alguna maniobra especial, con revestimiento autoritario desde dictador a tirano.

En cualquiera de los supuestos y de las variedades, el *gobierno* se encuentra por encima del Ejército, en su sentido más extenso, por abarcar en el régimen general a todas las instituciones nacionales. A los diversos Ejércitos, Armas, cuerpos y servicios incumbe, con igual o mayor severidad que el acatamiento jerárquico interno, el deber de cumplir las órdenes del *gobierno*, sean de expresión escrita (leyes, decretos, órdenes ministeriales) o mandatos verbales, dentro de atribuciones, que no deben someterse a examen por demás minucioso, de no ser evidentemente arbitrarias y contra preceptos superiores.

Se manifiesta esto de modo principal durante la beligerancia, en la conducción de las operaciones, a más de la fundamental medida de declarar una guerra o de iniciarla sin declararla —a la moderna moda totalitaria—, en que al *gobierno* corresponde, ya sea por su soberano, primer ministro o ministro de la Guerra (o nombre similar), decidir las actitudes generales: defensiva u ofensiva; y, dentro de esta última, en qué frente se ha de iniciar la actividad, a más de suministrar elementos especiales. Ahora bien, todo lo demás, y con plena autoridad, la “técnica de la guerra”, en sus dimensiones estratégicas y tácticas, integra ya materia de exclusiva pertenencia de las fuerzas armadas, de no incurrirse en intromisiones o dilaciones atentatorias contra su *general en jefe* (v.) o cualquier otro mando expedito, factor considerable para el éxito.

En plano menor, por *gobierno* se entiende la gestión o administración de una entidad; y en ese aspecto, al mando militar le pertenece, junto con las manifestaciones de instrucción y capacitación bélica durante la paz, y la dirección plena de las operaciones activas y la de las etapas previas a éstas, la ordenación de todas las actividades de la unidad encomendada o de las manifestaciones de ésta que por el cargo o puesto se la hayan fijado. Es decir, que esas dos voces pueden intercambiarse en lo militar; ya que cualquiera de los jefes *manda* a sus tropas o fuerzas de paz y en guerra, y las *gobierna* durante las hostilidades y en tiempos pacíficos; por más que la sutileza descubra en el *mando* el relieve de lo jerárquico y el funcionamiento de la autoridad indiscutible, y entrevea por antonomasia en el *gobierno* la gestión de actividades tendientes a un fin constructivo de mantenimiento o superación. (v. **Acto de gobierno, Agente del gobierno; Autogobierno** y especie; **Casa y Consejo de gobierno; Declaración del gobierno; Desgobierno, Escribano mayor de gobierno; Formas, Junta y Mujer de gobierno; Oficial de justicia y gobierno, Sala de gobierno.**)

Por vía de buen gobierno. v. *Vía.*

Servir de gobierno. Expresa que algo sirve de norma, prevención o aviso.

GOBIERNO ABSOLUTO. Ejercicio de todos los poderes públicos por una sola persona o un cuerpo determinado, sin limitación en las atribuciones ni responsabilidad alguna..., al menos durante su ejercicio. (v. **Absolutismo, Despotismo, Tiranía.**)

GOBIERNO ARISTOCRÁTICO. El ejercicio por un grupo reducido de personas, pertenecientes a cierta clase o grupo social y elegidos explícita o prácticamente por los miembros de esa clase o grupo. v. **Aristocracia.**

GOBIERNO CENTRAL. Es propio de los países federales y está sobre los provinciales en los asuntos reservados, por la Constitución, al que ejerce potestad nacional, aunque deba respetar las autonomías de las provincias o Estados federados. En el federalismo de pacotilla, con el recurso y el pretexto de las intervenciones, cuando desaparece la conciencia política interna, el *gobierno central* avasalla las autonomías locales y conduce a que rija un *centralismo* más rígido que el de los Estados unitarios de sano constitucionalismo y organizados con mayor o menor *descentralización* (v.).

GOBIERNO CIVIL. El ejercido por civiles, en contraposición a los gobiernos militares. | Conjunto de órganos que ejercen la representación del gobierno central en las provincias españolas, llevando a cabo en esas provincias atribuciones correspondientes a la administración. (v. **Gobernador civil.**)

GOBIERNO DE FACTO o DE HECHO. En términos amplios, cualquier poder público que no ha sido elegido por sufragio ni nombrado por otro procedimiento constitucional. La denominación corresponde habitualmente a una rebelión militar o a grupos revolucionarios triunfantes, mientras no logran el libre asentimiento del pueblo en elecciones o plebiscito. Entre tanto, el *gobierno* se ejerce, en las declaraciones oficiales, en nombre de la opinión del país o con el propósito, cuando no con el pretexto, de servir sus intereses. Los *gobiernos de hecho*, que por esta expresión se contraponen a los *constitucionales, legítimos o de Derecho*, cuando están animados por un auténtico designio jurídico y patriótico, adoptan el nombre de *gobiernos provisionales* (v.), para indicar que su gestión es interina y ha de ser ratificada o sustituida a corto plazo por otro *gobierno*, surgido de consulta electoral.

Como principio diplomático, que favorece la violencia interior, y en ocasiones provoca la exterior y hasta una guerra internacional, va extendiéndose el reconocimiento casi automático de los *gobiernos de hecho*, siempre que garanticen el orden público, a veces con el terror desatado. Tesis tan antijurídica en el fondo constituyó una de las causas que alentaron a los *golpes de Estado* y a las *dictaduras* (v.) en tantos pueblos y una de las génesis de la tragedia de la Segunda Guerra Mundial. (v. **Doctrina de Estrada y de Tobar.**)

GOBIERNO DE JURE. El constituido conforme al sistema jurídico imperante en cierto Estado, particularmente conforme lo determine la constitución de ese Estado.

GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS. Régimen político o administrativo que a éstas corresponde según posean carácter federal o unitario los Estados nacionales a que pertenecen.

1. *Esquema centralizado.* Como país típicamente unitario, aunque haya conocido la amplia autonomía de los estatutos regionales, el *gobierno de las provincias*, en España, se regula por la denominada *Ley provincial* (v.), naturalmente; que fue, durante la monarquía constitucional, la del 25 de agosto de 1882. Posteriormente, la Const.

poderes; o bien por acceso violento, sea el jefe de tal *gobierno* el iniciador del alzamiento victorioso o el beneficiario de éste, por designación de sus compañeros de lucha o por alguna maniobra especial, con revestimiento autoritario desde dictador a tirano.

En cualquiera de los supuestos y de las variedades, el *gobierno* se encuentra por encima del Ejército, en su sentido más extenso, por abarcar en el régimen general a todas las instituciones nacionales. A los diversos Ejércitos, Armas, cuerpos y servicios incumbe, con igual o mayor severidad que el acatamiento jerárquico interno, el deber de cumplir las órdenes del *gobierno*, sean de expresión escrita (leyes, decretos, órdenes ministeriales) o mandatos verbales, dentro de atribuciones, que no deben someterse a examen por demás minucioso, de no ser evidentemente arbitrarias y contra preceptos superiores.

Se manifiesta esto de modo principal durante la beligerancia, en la conducción de las operaciones, a más de la fundamental medida de declarar una guerra o de iniciarla sin declararla —a la moderna moda totalitaria—, en que al *gobierno* corresponde, ya sea por su soberano, primer ministro o ministro de la Guerra (o nombre similar), decidir las actitudes generales: defensiva u ofensiva; y, dentro de esta última, en qué frente se ha de iniciar la actividad, a más de suministrar elementos especiales. Ahora bien, todo lo demás, y con plena autoridad, la “técnica de la guerra”, en sus dimensiones estratégicas y tácticas, integra ya materia de exclusiva pertenencia de las fuerzas armadas, de no incurrirse en intromisiones o dilaciones atentatorias contra su *general en jefe* (v.) o cualquier otro mando expedito, factor considerable para el éxito.

En plano menor, por *gobierno* se entiende la gestión o administración de una entidad; y en ese aspecto, al mando militar le pertenece, junto con las manifestaciones de instrucción y capacitación bélica durante la paz, y la dirección plena de las operaciones activas y la de las etapas previas a éstas, la ordenación de todas las actividades de la unidad encomendada o de las manifestaciones de ésta que por el cargo o puesto se la hayan fijado. Es decir, que esas dos voces pueden intercambiarse en lo militar; ya que cualquiera de los jefes *manda* a sus tropas o fuerzas de paz y en guerra, y las *gobierna* durante las hostilidades y en tiempos pacíficos; por más que la sutileza descubra en el *mando* el relieve de lo jerárquico y el funcionamiento de la autoridad indiscutible, y entrevea por antonomasia en el *gobierno* la gestión de actividades tendientes a un fin constructivo de mantenimiento o superación. (v. **Acto de gobierno, Agente del gobierno; Autogobierno** y especie; **Casa y Consejo de gobierno; Declaración del gobierno; Desgobierno, Escribano mayor de gobierno; Formas, Junta y Mujer de gobierno; Oficial de justicia y gobierno, Sala de gobierno.**)

Por vía de buen gobierno. v. *Vía.*

Servir de gobierno. Expresa que algo sirve de norma, prevención o aviso.

GOBIERNO ABSOLUTO. Ejercicio de todos los poderes públicos por una sola persona o un cuerpo determinado, sin limitación en las atribuciones ni responsabilidad alguna..., al menos durante su ejercicio. (v. **Absolutismo, Despotismo, Tiranía.**)

GOBIERNO ARISTOCRÁTICO. El ejercicio por un grupo reducido de personas, pertenecientes a cierta clase o grupo social y elegidos explícita o prácticamente por los miembros de esa clase o grupo. v. **Aristocracia.**

GOBIERNO CENTRAL. Es propio de los países federales y está sobre los provinciales en los asuntos reservados, por la Constitución, al que ejerce potestad nacional, aunque deba respetar las autonomías de las provincias o Estados federados. En el federalismo de pacotilla, con el recurso y el pretexto de las intervenciones, cuando desaparece la conciencia política interna, el *gobierno central* avasalla las autonomías locales y conduce a que rija un *centralismo* más rígido que el de los Estados unitarios de sano constitucionalismo y organizados con mayor o menor *descentralización* (v.).

GOBIERNO CIVIL. El ejercido por civiles, en contraposición a los gobiernos militares. | Conjunto de órganos que ejercen la representación del gobierno central en las provincias españolas, llevando a cabo en esas provincias atribuciones correspondientes a la administración. (v. **Gobernador civil.**)

GOBIERNO DE FACTO o DE HECHO. En términos amplios, cualquier poder público que no ha sido elegido por sufragio ni nombrado por otro procedimiento constitucional. La denominación corresponde habitualmente a una rebelión militar o a grupos revolucionarios triunfantes, mientras no logran el libre asentimiento del pueblo en elecciones o plebiscito. Entre tanto, el *gobierno* se ejerce, en las declaraciones oficiales, en nombre de la opinión del país o con el propósito, cuando no con el pretexto, de servir sus intereses. Los *gobiernos de hecho*, que por esta expresión se contraponen a los *constitucionales, legítimos o de Derecho*, cuando están animados por un auténtico designio jurídico y patriótico, adoptan el nombre de *gobiernos provisionales* (v.), para indicar que su gestión es interina y ha de ser ratificada o sustituida a corto plazo por otro *gobierno*, surgido de consulta electoral.

Como principio diplomático, que favorece la violencia interior, y en ocasiones provoca la exterior y hasta una guerra internacional, va extendiéndose el reconocimiento casi automático de los *gobiernos de hecho*, siempre que garanticen el orden público, a veces con el terror desatado. Tesis tan antijurídica en el fondo constituyó una de las causas que alentaron a los *golpes de Estado* y a las *dictaduras* (v.) en tantos pueblos y una de las génesis de la tragedia de la Segunda Guerra Mundial. (v. **Doctrina de Estrada y de Tobar.**)

GOBIERNO DE JURE. El constituido conforme al sistema jurídico imperante en cierto Estado, particularmente conforme lo determine la constitución de ese Estado.

GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS. Régimen político o administrativo que a éstas corresponde según posean carácter federal o unitario los Estados nacionales a que pertenecen.

1. *Esquema centralizado.* Como país típicamente unitario, aunque haya conocido la amplia autonomía de los estatutos regionales, el *gobierno de las provincias*, en España, se regula por la denominada *Ley provincial* (v.), naturalmente; que fue, durante la monarquía constitucional, la del 25 de agosto de 1882. Posteriormente, la Const.

embarazo, salvo ocultación hábil de la interesada y parto prematuro posterior.

3. *Constancia*. De todas formas, de producirse el nacimiento a bordo de una *aeronave*, el capitán debe levantar acta del hecho y entregar copia de ésta a la autoridad del aeropuerto en que la madre descienda o sea descendida; y también, otro ejemplar, a la madre, al marido o acompañante, a los efectos de la inscripción registral que corresponda en donde se aterrice o en el país a que los progenitores pertenezcan. (v. *Aeronato, Nacimiento en buques*.)

NACIMIENTO EN BUQUES. En las naves, y con frecuencia muchísimo mayor, por la duración de las travesías, en especial las transoceánicas, de varias semanas en muchos casos, los alumbramientos originan problemas jurídicos análogos a los expresados acerca del nacimiento en *aeronaves* (v.), con reducción de la problemática; por cuanto las dudas se reducen al pabellón del buque en aguas libres o nacionales o en las jurisdiccionales distintas en que el parto se haya producido. Siempre subsiste la reserva de los derechos provenientes del "*jus sanguinis*" (v.).

En esto, con gran diferencia sobre los aviones —siempre que de líneas o servicios para pasajeros se trate—, los barcos que efectúan largas travesías cuentan con médico y enfermería, en la que está prevista la contingencia de alumbramientos en alta mar. El nacimiento a bordo de un barco debe anotarse en el *Diario de navegación* (v.) y el capitán está obligado a extender las partidas que certifiquen el hecho.

NACIMIENTO SIMULTÁNEO. La expresión, no enteramente correcta, se refiere al parto múltiple (v.); donde en realidad no hay ni es fácil que pueda haber nacimiento efectivamente simultáneo, sino sucesivo, con separación de instantes o minutos, y lo más de horas, o de un día si acaso (sobre todo en las cercanías de la medianoche).

Jurídicamente, la mayor importancia reside en la determinación externa, por cuanto la interna o biológica es por demás incierta, que pueda fundar una prelación jurídica, cuestión que se trata en la *propiedad del nacimiento* (v.).

1. *Determinación expresa*. Sobre la prueba, cuando se duda acerca del hecho, la Part. VII, tít. XXIII, ley 12, declaraba que, si los gemelos eran hembra y varón, y no se sabía a ciencia cierta quién de los dos había nacido antes, se presumía que el hombre; de ser ambos de igual sexo, se equiparaban en derechos, hasta el punto de dividirse en tales casos los mayorazgos. A la ignorancia de cuál nació primero de los mellizos ha de equipararse sin duda, algo quizás más frecuente, la confusión en los primeros días entre ellos.

2. *Silencio legal*. El Cód. Civ. vigente en España guarda silencio acerca de esta prueba. Parece muy dudoso que puedan invocarse aun *Las Partidas*, sobre todo con el privilegio varonil que sientan, sin fundamento serio. Más bien habrá que adoptar por analogía, aun tratándose del límite opuesto de la existencia, lo estatuido para el caso de muerte simultánea (v.); y, por tanto, de no probar la prelación aquel a quien interese, han de considerarse nacidos al mismo tiempo, aun siendo esto más imposible que la muerte en el mismo instante. (v. *Comorlencia; Hermanos gemelos y siameses; Primogenitura*.)

NACIÓN. Acerca de esta voz, de todos conocida, difieren todos, cual revelan las definiciones, tan diversas como los autores. Surge de ese conjunto tan vario —del que luego se extraen algunas muestras— cual síntesis, como *noción de nación*, la idea de un pueblo con unidad histórica en el pasado, cohesión en el presente y comunidad de aspiraciones para lo futuro. La unidad de lengua y de raza parece imprescindible, pero existe más holgura en cuanto a la coincidencia religiosa y cultural. Ha habido alguna *nación* sin territorio propio, como el pueblo judío, desde su expulsión de Palestina hasta el intento, aún reciente, de reconstrucción que significa el Estado de Israel.

1. *Criterio académico*. La Academia inserta como primera definición la siguiente: "Conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo gobierno", concepto evidentemente estatal; además de que, en las guerras civiles, la dualidad de gobiernos —de hecho al menos— no rompe la unidad nacional, que tratan de lograr ambos bandos contendientes. Asimismo hay bastantes ejemplos históricos de gobiernos lejos de su *nación*, y más representativos a veces que los oficiales residentes en ella y divorciados de su pueblo o impuestos por dominadores ajenos. Bastará recordar para ello los numerosos gobiernos "extraterritoriales" que se ampararon en las *naciones* aliadas durante la Segunda Guerra Mundial.

En otra acepción, el organismo oficial del lenguaje se expresa con mayor amplitud y viene a hacer un retrato de la *nación judía*, al decir: "Conjunto de personas de un mismo origen étnico y que generalmente hablan el mismo idioma y tienen una tradición común".

2. *Nociones especiales*. Antes de entrar en otras complejidades, para completar el repertorio de conceptos a que el vocablo *nación* se aplica, hay que mencionar el que la equipara con su territorio; y los arcaísmos que hacen que esta voz sinónima de *nacimiento* y también de *extranjero* (v.), del que es de otra *nación* precisamente.

Ese último enfoque, que puede sorprender, encuadra en lo castrense y en el ejército español de los siglos XVI y XVII, en que los cuerpos extranjeros eran denominados "*naciones*". También, con la autoridad idiomática de Coloma, se llamaba *nación* al soldado aislado, al español de sangre, alistado en cuerpo auxiliar compuesto en su mayoría por extranjeros.

3. *Confusiones y sutilezas sinónimas*. Con olvido de un tecnicismo jurídico, sutil y complicado a la vez, suele identificarse en el habla corriente *nación* con *Estado*; y en la extensión de la sinonimia, con la *patria* (v.). El vínculo psicológico es quizá la característica principal de la *nación*, la diferenciadora de la *patria* y del *Estado*. La idea de *patria* reposa principalmente en un culto al pasado, a las glorias y a los sufrimientos que han hecho posible la nacionalidad; el *Estado* entraña un concepto político que exige la concurrencia de dos elementos: uno personal y otro territorial (gobernantes y súbitos, a más de solar terrestre).

Y no es ése el único concepto confundido o unificado. Bluntschli, el notable profesor suizo, dice que: "Cuando la Sociología habla de la *sociedad*, el Derecho Internacional de la *nación*, el Derecho Político del *pueblo* y el Derecho Administrativo de la *población*, estas cuatro ciencias se refieren a una misma entidad conocida por cuatro

nombres diferentes, nombres aplicados según el aspecto que se estudie". Para él, "*nación* es una población constituida de antiguo en Estado y que, o pertenece a una misma raza, o se compone de varias razas que se han asimilado moralmente y están animadas de un espíritu común". El hecho de ser suizo quien lo dice, con su tradicional diversidad idiomática y de orígenes remotos, le concede valor especial a sus palabras.

4. *Definiciones doctrinales.* Posada delinea este difícil concepto expresando: "La *nación* entraña siempre un problema histórico y concreto; es un gran núcleo social que aspira a constituirse como unidad geográfica, con expresión étnica, y que puede definirse como una forma de agrupación social, total y completa, en cuanto abarca, en sus límites, la finalidad humana entera, indistinta... Políticamente, la *nación* se define mediante la conciencia colectiva en la idea de patria, en la afirmación de la autonomía o en su logro como aspiración ideal, y en la constitución de una propia personalidad jurídica".

Para Serra Moret, la *nación* es la "agrupación humana, formada por vínculos históricos y culturales comunes, que tiene su idioma particular e iguales características étnicas, que habita un territorio determinado y se siente organizada para fines económicos y sociales propios, diferenciados de otros grupos o *naciones*". El propio autor reconoce que Estado y *nación* están lejos de corresponderse de la historia; por el caso de Polonia, *nación* repartida en los tres últimos siglos entre los Estados ruso, austriaco y alemán o prusiano; y también por los Estados plurinacionales, como el imperio austrohúngaro, uno de los conglomerados políticos más heterogéneos que ha habido, sin excluir los grandes imperios de Alejandro, de los romanos, de España. Pero ha de objetarse en la definición anterior que la unidad idiomática en nada empece para la nacionalidad; como revelan, con su dualidad lingüística, Bélgica (con el francés y el flamenco) y el Canadá (con el inglés y el francés), o Suiza con su pluralidad de alemán, italiano, francés y romanche. Las iguales características étnicas no prevalecen tampoco de modo exclusivo; y Marruecos ofrecía todos los caracteres de *nación*, aun sujeto al doble protectorado hispanofrancés, y en ella conviven árabes, cristianos y judíos.

Por el contrario, la coincidencia de antecedentes y tradiciones históricas, la identidad de religión, raza y lengua, la similitud de aspiraciones y de pensamiento político no obsta a la diversidad contigua de las veinte repúblicas hispanoamericanas.

De evidente forma literaria, pero sólida en el fondo, es la definición de Renán, tan repetida en el siglo XIX: "Tener glorias comunes en el pasado, una voluntad común en el presente; haber hecho juntos grandes cosas, querer hacer otras más; he aquí las condiciones esenciales para constituir un pueblo... En el pasado, una herencia de glorias y remordimientos; en el porvenir, un mismo programa que realizar... La existencia de una *nación* es un plebiscito diario".

Luego de recordar que, para Vanni, la *nación* es la "unidad natural e histórica" y que para Gioberti lo es la "individualidad del pueblo", Orgaz expone su propia idea como "pueblo realizado en una unidad espiritual revelada, es-

pecialmente, por la tradición histórica y el cultivo de ideales comunes".

A nuestro juicio, ha sido Jellineck el que mejor ha caracterizado la idea al expresar: "*Nación* es más bien algo esencialmente subjetivo, esto es, la característica de un determinado contenido de conciencia. Una variedad de hombres entre los cuales existe una serie de elementos culturales propios, comunes a todos, y un pasado histórico común, mediante el cual llegan a advertir su diferencia con todos los demás grupos, es lo que forma una *nación*. Las comunidades humanas fundadas objetivamente en caracteres comunes, tales como la unidad de raza o tribu, son tan antiguas como alcanza el recuerdo de la Historia y aún más. Pero la unidad subjetiva de la *nación* es, al contrario, por su naturaleza, producto de una cultura elevada; y aunque haya existido en germen desde hace bastante tiempo antes, sólo en la época moderna se ha mostrado de modo patente".

Concepto curioso de *nación*, considerado por lo común como el máximo grado de coherencia logrado en la evolución social, es el de Azara, referido a la América hispánica, donde se "atomiza" esta idea: "Llamaré *nación*—dice— a cualquiera congregación de indios que tenga el mismo espíritu y costumbres, con idioma propio tan diferente de los conocidos por allá como el español del alemán"; noción que, sociológica y políticamente, es habitual denominar como *tribu* (v.).

5. *Nación y Estado.* Como posiciones recíprocas de *Estado* y de *nación* se enfocan estas cuatro: a) de *coincidencia*, que es lo común, como en los casos de los pueblos latinos de Europa, con alguna que otra duda territorial sin relieve universal en el presente; b) de *separación total*, como el caso típico de los judíos hasta la integración del Estado de Israel; c) de *yuxtaposición*, como Austria y Hungría durante su imperio; o Dinamarca e Islandia durante la unión personal; d) de *integración parcial*, como Australia y otros "dominios", naciones perfectamente caracterizadas que forman parte del imperio británico. Puede agregarse el caso de una *nación* que forma varios *Estados*, como Italia durante la Edad Media y la Moderna; y, en cierto sentido, el caso hispanoamericano, quizá más visible en Centroamérica, sin desconocer la personalidad evidente de tales repúblicas ni las pasajeras discrepancias que entre ellas puedan surgir.

6. *Léxico constitucional.* En los textos constitucionales, las palabras "*nación*" y "*Estado*" son barajadas con demasiada imprecisión técnica, tal vez por el orgullo de que cada *Estado* se siente una *nación*. En el texto esp. de 1931 se habla invariablemente de *Estado*, que parece más propio, desde el punto de vista de la técnica política, para expresión personal, jurídica, colectiva, suprema y coactiva del cuerpo nacional. Al contrario, la Const. arg. de 1853 empieza exactamente con las palabras: "La *Nación Argentina*", para definirse como gobierno republicano y federal. En los arts. siguientes se habla del *Congreso nacional* (art. 4º), de las *leyes de la nación* (art. 31), también del *territorio de la nación* (art. 9º), de las *provincias de la nación* (art. 13), de los *ríos de la nación* (art. 26). Las palabras "*Nación Argentina*" habrán de emplearse en la formación y sanción de las leyes (art. 35); y ellas se

nombres diferentes, nombres aplicados según el aspecto que se estudie". Para él, "nación es una población constituida de antiguo en Estado y que, o pertenece a una misma raza, o se compone de varias razas que se han asimilado moralmente y están animadas de un espíritu común". El hecho de ser suizo quien lo dice, con su tradicional diversidad idiomática y de orígenes remotos, le concede valor especial a sus palabras.

4. *Definiciones doctrinales.* Posada delinea este difícil concepto expresando: "La nación entraña siempre un problema histórico y concreto; es un gran núcleo social que aspira a constituirse como unidad geográfica, con expresión étnica, y que puede definirse como una forma de agrupación social, total y completa, en cuanto abarca, en sus límites, la finalidad humana entera, indistinta... Políticamente, la nación se define mediante la conciencia colectiva en la idea de patria, en la afirmación de la autonomía o en su logro como aspiración ideal, y en la constitución de una propia personalidad jurídica".

Para Serra Moret, la nación es la "agrupación humana, formada por vínculos históricos y culturales comunes, que tiene su idioma particular e iguales características étnicas, que habita un territorio determinado y se siente organizada para fines económicos y sociales propios, diferenciados de otros grupos o naciones". El propio autor reconoce que Estado y nación están lejos de corresponderse de la historia; por el caso de Polonia, nación repartida en los tres últimos siglos entre los Estados ruso, austriaco y alemán o prusiano; y también por los Estados plurinacionales, como el imperio austrohúngaro, uno de los conglomerados políticos más heterogéneos que ha habido, sin excluir los grandes imperios de Alejandro, de los romanos, de España. Pero ha de objetarse en la definición anterior que la unidad idiomática en nada empee para la nacionalidad; como revelan, con su dualidad lingüística, Bélgica (con el francés y el flamenco) y el Canadá (con el inglés y el francés), o Suiza con su pluralidad de alemán, italiano, francés y romanche. Las iguales características étnicas no prevalecen tampoco de modo exclusivo; y Marruecos ofrecía todos los caracteres de nación, aun sujeto al doble protectorado hispanofrancés, y en ella conviven árabes, cristianos y judíos.

Por el contrario, la coincidencia de antecedentes y tradiciones históricas, la identidad de religión, raza y lengua, la similitud de aspiraciones y de pensamiento político no obsta a la diversidad contigua de las veinte repúblicas hispanoamericanas.

De evidente forma literaria, pero sólida en el fondo, es la definición de Renán, tan repetida en el siglo XIX: "Tener glorias comunes en el pasado, una voluntad común en el presente; haber hecho juntos grandes cosas, querer hacer otras más; he aquí las condiciones esenciales para constituir un pueblo... En el pasado, una herencia de glorias y remordimientos; en el porvenir, un mismo programa que realizar... La existencia de una nación es un plebiscito diario".

Luego de recordar que, para Vanni, la nación es la "unidad natural e histórica" y que para Gioberti lo es la "individualidad del pueblo", Orgaz expone su propia idea como "pueblo realizado en una unidad espiritual revelada, es-

pecialmente, por la tradición histórica y el cultivo de ideales comunes".

A nuestro juicio, ha sido Jellineck el que mejor ha caracterizado la idea al expresar: "Nación es más bien algo esencialmente subjetivo, esto es, la característica de un determinado contenido de conciencia. Una variedad de hombres entre los cuales existe una serie de elementos culturales propios, comunes a todos, y un pasado histórico común, mediante el cual llegan a advertir su diferencia con todos los demás grupos, es lo que forma una nación. Las comunidades humanas fundadas objetivamente en caracteres comunes, tales como la unidad de raza o tribu, son tan antiguas como alcanza el recuerdo de la Historia y aún más. Pero la unidad subjetiva de la nación es, al contrario, por su naturaleza, producto de una cultura elevada; y aunque haya existido en germen desde hace bastante tiempo antes, sólo en la época moderna se ha mostrado de modo patente".

Concepto curioso de nación, considerado por lo común como el máximo grado de coherencia logrado en la evolución social, es el de Azara, referido a la América hispánica, donde se "atomiza" esta idea: "Lamaré nación —dice— a cualquiera congregación de indios que tenga el mismo espíritu y costumbres, con idioma propio tan diferente de los conocidos por allá como el español del alemán"; noción que, sociológica y políticamente, es habitual denominar como tribu (v.).

5. *Nación y Estado.* Como posiciones recíprocas de Estado y de nación se enfocan estas cuatro: a) de *coincidencia*, que es lo común, como en los casos de los pueblos latinos de Europa, con alguna que otra duda territorial sin relieve universal en el presente; b) de *separación total*, como el caso típico de los judíos hasta la integración del Estado de Israel; c) de *yuxtaposición*, como Austria y Hungría durante su imperio; o Dinamarca e Islandia durante la unión personal; d) de *integración parcial*, como Australia y otros "dominios", naciones perfectamente caracterizadas que forman parte del imperio británico. Puede agregarse el caso de una nación que forma varios Estados, como Italia durante la Edad Media y la Moderna; y, en cierto sentido, el caso hispanoamericano, quizá más visible en Centroamérica, sin desconocer la personalidad evidente de tales repúblicas ni las pasajeras discrepancias que entre ellas puedan surgir.

6. *Léxico constitucional.* En los textos constitucionales, las palabras "nación" y "Estado" son barajadas con demasiada imprecisión técnica, tal vez por el orgullo de que cada Estado se siente una nación. En el texto esp. de 1931 se habla invariablemente de Estado, que parece más propio, desde el punto de vista de la técnica política, para expresión personal, jurídica, colectiva, suprema y coactiva del cuerpo nacional. Al contrario, la Const. arg. de 1853 empieza exactamente con las palabras: "La Nación Argentina", para definirse como gobierno republicano y federal. En los arts. siguientes se habla del Congreso nacional (art. 4º), de las leyes de la nación (art. 31), también del territorio de la nación (art. 9º), de las provincias de la nación (art. 13), de los ríos de la nación (art. 26). Las palabras "Nación Argentina" habrán de emplearse en la formación y sanción de las leyes (art. 35); y ellas se

utilizan en el mismo texto en la parte de los derechos y deberes ciudadanos (arts. 15 y ss.); y, luego, entre otros muchos preceptos, en el fundamental donde, al referirse al "Poder Ejecutivo de la Nación"; se declara que será ejercido por un ciudadano con el título de "*Presidente de la Nación Argentina*" (v.), según su art. 74; aunque eso no excluya en la práctica los nombres más usuales, de *jefe del Estado* y *presidente de la República*. La índole federal de la Const. hace que, para referirse a las instituciones y autoridades comunes en todo el país, a las federales centrales, se hable del "*Poder Judicial de la Nación*", y que casi todos los ministerios, para distinguirse de los provinciales, se denominen "*de la nación*".

7. *Censo*. El número de las *naciones*, tomando como criterio para esto la soberanía (pues, de acudir a la efectiva, habría que restar quizás una mitad, simples satélites), ha crecido aceleradamente con la promoción a su independencia de las antiguas colonias europeas, sobre todo en África. Así, el registro de las *Naciones Unidas* (v.), con la incorporación de los territorios emancipados de Portugal en 1975, supera la cantidad de 150.

8. *Complementos*. v. *Asociación de Naciones del Sudeste Asiático*, *Ciudad*, *Comunidad Británica de Naciones*, *Delitos contra la seguridad de la nación*, *Demanda contra la nación*, *Familia de naciones*, *Gobierno*, *Imperio*, *Liga de Naciones*, *País*, *Presidente de la Nación*, *Pueblo*, *Pupilo de la nación*, *Raza*, *Servicio exterior de la nación*, *Sociedad de las Naciones* y *Ultraje a la nación*.

De nación. Naturaleza o nacionalidad de las cosas o de las personas.

NACIÓN CAUTIVA. Cualquiera de las sometidas a la prisión asfixiante de una gran potencia, que se presenta como tutelar y aliada, para encubrir su dominación y el vasallaje político y militar que impone. En concreto, es una denominación de los países satélites del totalitarismo soviético cuya discrepancia es más evidente; o sea, la de los pueblos europeos que se hallan tras la *cortina de hierro* (v.).

1. *Lo pregonado*. Con total ineficacia frente a tan férrea esclavitud nacional, que disimulan caudillos internos y partidos oficiales plenamente sumisos a las consignas del caso, naturales de estas *naciones* mantienen desde pueblos libres campañas en pro de la liberación de éstas, ya por demanda infructuosa de plebiscitos ejemplares, ya incubando posibles rebeliones, de frustración casi inevitable, como aconteció con la de Hungría en octubre y noviembre de 1956, y posteriormente con la evolución menos violenta de Checoslovaquia en 1968, con idéntica liquidación sangüinaria; pues, frente al sentimiento popular unánime contra el sistema, el invasor efectivo se presenta como requerido por sus adeptos más fieles, renegados del sano patriotismo.

2. *Lo disimulado*. Sin figurar por lo común en la lista de estas *naciones cautivas*, lo son todas aquellas en que un amo interior impide que su propio pueblo dé fisonomía espontánea a sus aspiraciones democráticas. Y ello elevaría la relación de esta cautividad ciudadana a los cinco continentes, y hasta a miembros oficiales del "mundo libre". (v. *Estado satélite*.)

NACIÓN EN ARMAS. La situación de un pueblo en pie de guerra, cuando todos los recursos del país se movilizan; y tanto las personas como la industria y la estructura nacional, en los diversos órdenes, se adaptan a las necesidades bélicas. (v. *Beligerancia*, *Movilización*, *Neutralidad*.)

NACIÓN MÁS FAVORECIDA. v. *Cláusula de nación más favorecida*.

NACIONAL. Relativo a la *nación* (v.). | Natural de un país, en oposición a *extranjero* (v.) así, y dotado en consecuencia de la plenitud de derechos políticos, civiles y sociales que la Constitución y las leyes de cada Estado otorguen. | Individuo de la *milicia nacional* (v.). | Patrio. (v. *Aeronave* y *Asamblea Nacional*; "*Ateliers nationaux*"; *Banco* y *Bandera nacional*; *Bienes nacionales*; *Buque*, *Cabotaje*, *Calamidad* y *Capital nacional*; *Colores nacionales*, *Concilio nacional*, *Confederación Nacional del Trabajo*; *Congreso*, *Convención* y *Defensa nacional*; *Departamento Nacional del Trabajo*, *Derecho a la independencia nacional*; *Derecho*, *Economía*, *Egoísmo*, *Ejército*, *Empresa* y *Estado nacional*; *Estaduto del Trabajo Nacional alemán*, *Expansión nacional*, *Expropiación por seguridad nacional*; *Fiesta*, *Filmoteca*, *Guardia*, *Guerra* e *Himno Nacional*; *Instituto Nacional de Previsión*, *Internacional*; *Ley*, *Migración*, *Minoría*, *Moneda* y *Monumento nacional*; *Nacionalidad*; *Pago*, *Palacio*, *Parque*, *Patrimonio* y *Potencial nacional*; *Registro Nacional de Reincidentes*, *Relajación del sentimiento nacional*; *Representación*, *Reserva*, *Saludo*, *Sentencia*, *Servicio*, *Símbolo*, *Sindicato*, *Soberanía*, *Socialismo*, *Sociedad* y *Somatén nacional*; *Talleres nacionales*; *Territorio*, *Tesoro*, *Tiro*, *Tribunal*, *Unidad*, *Unión* y *Zona nacional*.)

NACIONALIDAD. Vínculo jurídico y político existente entre un Estado y los miembros de éste. | Índole peculiar de un pueblo independiente. | Carácter de los individuos que componen una *nación* (v.). | Estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país o índole perteneciente a ella por lazos de sangre paterna o materna.

Estimando, en un desbordamiento exagerado del sentimiento local, que hablar de *región* (v.) es poco y que *nación* implicaría inequívoco separatismo, en la España posfranquista se pretendió atribuir al vocablo *nacionalidad*—con jerarquía constitucional incluso—una acepción nueva para realzar la amplia autonomía reclamada por ciertas regiones, y cuyo movimiento contagió a todas ellas, sin resquebrajar—al menos en lo inmediato—la unidad nacional; pero con atomización probable de impulsos necesitados de coherencia para el bienestar interior y para beneficio de todos ante la sociedad internacional.

1. *Adquisición*. A veces se equipara *nacionalidad* con *ciudadanía* (v.); pero, aunque coinciden, los niños gozan de *nacionalidad*, y nunca de verdadera *ciudadanía*, entendida como capacidad para ejercer los derechos políticos.

Al tratar del "*jus soli*" y "*jus sanguinis*" (v.) se exponen los criterios doctrinales acerca de la determinación de la *nacionalidad*, fundándose primordialmente en los vínculos familiares de raza y tradición o apoyándose sencillamente en el nexo inmediato entre nacimiento y territorio.

2. *Régimen*. En el campo internacional, la Convención de Ginebra de 1949 declara que los beligerantes deben

rebeldía. En los juzgados de primera instancia se llevarán dos libros para tal fin: el Registro de penados y el de procesados en rebeldía (arts. 252 a 255).

La *estadística criminal* no constituye un registro para deplorar la actividad delictiva; sino que persigue, precisamente de acuerdo con las oscilaciones, y sobre todo ante la gravedad que implica el mayor número de trasgresiones o el de delitos más severamente castigados, una advertencia para intensificar la prevención al respecto; e incluso, para proponer reformas de mayor rigor, cuando se confíe en que tal método es el adecuado.

ESTADÍSTICO. Referente a la *Estadística* (v.). | Conforme a sus resultados; según sus elementos y métodos. (v. **Datos estadísticos.**)

ESTADO. Situación en que se encuentra una persona, cosa o asunto. | La realidad en un momento dado. | Cada una de las clases o jerarquías diferenciadas en una sociedad; en cuyo sentido se habla del *estado militar*, como distinto del *eclesiástico* y del *civil*. | Condición de un individuo, con relación al matrimonio: soltero, casado, divorciado o viudo. | Brazo principal de la constitución de un pueblo. | Cuerpo político de una nación. | La nación misma, cuando es independiente. | La Administración pública. | Pueblo que se rige con independencia. | Territorio, dominio o país que pertenece a un soberano. | La Hacienda pública o Fisco nacional. | La cosa pública. | Orden general del Derecho. | La sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y de afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores. | Conjunto de los Poderes públicos; acepción en la que se asimila con *gobierno* (v.), del cual se diferencia por constituir éste la encarnación personal y el órgano ejecutivo de aquél. | La representación política de la colectividad nacional, para oponerlo entonces a *nación* (v.), en el sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres históricos y sociales, regido por las mismas leyes y un solo gobierno. | En los países de organización federal, cada uno de los territorios que se rige por leyes propias y gobiernos privativos en su ámbito y esferas peculiares. | En Contabilidad y Estadística, resumen por partidas generales. | Exposición, informe acerca de un caso. | Antiguamente, acompañamiento, comitiva, corte, séquito.

En tanto que situación, clase o condición, escribimos *estado*; como organismo político, *Estado*. La Academia parece plegarse a esta tesis; pero, tal vez por falta de revisión íntegra del vocabulario jurídico o político al respecto, contiene omisiones en cuanto al empleo de la mayúscula. Como muestra cabe consultar en su *Diccionario* los vocablos *capitalidad* y *nacionalismo*. En el apéndice de la edición de 1970, en ampliaciones del verbo *intervenir*, aparece la dualidad de *Estado* y *estado*; es correcto con mayúscula por referirlo a la intervención estatal en la economía privada. Por el contrario, es descuido evidente o hilar por demás delgado cuando se refiere al ejercicio por el gobierno central de funciones propias “de los *estados* o provincias”. Esto último equivaldría a que la mayúscula corresponde a lo nacional, y no a lo federado o confederado, cuando se está ante similares órganos de Poder y naturaleza, aunque de dispar jerarquía.

El *Estado*, como expresión de potestad pública y de la organización social de un territorio determinado, se considera como persona de Derecho Privado, en igualdad relativa con las demás personas jurídicas e individuales, y como entidad suprema de Derecho Público, con jerarquía para establecer la ley y hacerla cumplir. Se considerará brevemente en sus proyecciones dentro de diversas ramas jurídicas, con asignación, dentro de cada epígrafe, de las remisiones específicas.

1. *En Derecho Político.* En esta rama jurídica es donde el concepto y la importancia del *Estado* adquieren su máxima expresión. La idea o definición del *Estado* varía casi de persona a persona. Se exponen algunos conceptos vertidos sobre él por conocidos pensadores. “La comunidad de familias y gentes” para lograr una vida suficiente y perfecta en sí misma (Aristóteles). “La organización de la coacción social” (Ihering). “La regla convertida en potencia de la coexistencia de la libertad de cada uno con la libertad de todos” (Kant). “La realidad de la libertad concreta” (Hegel). “La armonía de la libertad y de la necesidad” (Schelling). “El titular del orden en que la vida social de un pueblo se desenvuelve” (Merkel). “La organización jurídica del pueblo en un territorio determinado, bajo un poder soberano, en virtud de la cual es una personalidad colectiva que se basta a sí misma” (Masci). Fórmula abreviada puede considerarse la de Seydel, muy feliz en su laconismo y para sugerir una noción clara: “un pueblo y un territorio, regidos por un Poder supremo”; o donde se ponen de relieve las dos bases materiales (pueblo y territorio) y dos factores esenciales abstractos (la unidad del Poder y la supremacía de éste). Para Bluntschli es “la persona políticamente organizada de la nación dentro de un territorio determinado”. “La manifestación de la humanidad bajo la forma de un pueblo constituido en comunidad independiente” (Walter). Finalmente, aunque nada tenga de técnica, pero por histórica, y cumbre de la soberbia y del cinismo, citaremos la frase repulsiva de Luis XIV: “El *Estado*... soy yo”.

Como sociedad establecida sobre determinado territorio, con los fines esenciales del bien común, por la realización del Derecho del *Estado*, como cuerpo político de la nación, surge la unidad de una multitud de hombres que viven y conviven en armonía bajo leyes jurídicas. Unos lo han comparado a un organismo humano, otros a una máquina, no faltan quienes lo consideran con carácter o función ética; pero los más estiman que integra el *Estado* una sociedad que tiene una voluntad general para establecer un orden jurídico.

Por la naturaleza de los elementos que lo integran, los *Estados* pueden ser *simples* o *compuestos*; los primeros, homogéneos en su integración; y los segundos, heterogéneos en su estructura. Por la fusión del Poder, los hay *unitarios* y *federados*, según la autonomía legislativa y ejecutiva de las corporaciones regionales o provinciales. Por la realidad de su soberanía los hay *independientes*, *vasallos*, *protegidos*, *mediatizados*. Por la forma de gobierno se clasifican en *Monarquías* y *Repúblicas*, y cuyo término medio consideramos que lo constituyen las *dictaduras* más o menos tiránicas; ya que, sin ostentar el aparato regio, no existe participación de la ciudadanía en el

gobierno. Por la forma económica se distinguen los *capitalistas* y los *socialistas*, *comunistas* y otras formas más o menos caprichosas. Por la libertad o sujeción que el ordenamiento general del *Estado* significa para los ciudadanos o súbditos, se habla del *Estado liberal* y del *Estado gendarme* o del *intervencionismo del Estado*, actitud predominante hoy, con mayor o menor intensidad, en los diversos países. Entre las dos primeras Guerras mundiales, Europa padeció dos terribles ensayos que ensangrentaron a las naciones todas: el *Estado corporativo* y el *Estado totalitario* (v.).

El “*Código fundamental del Estado*”, el texto de Derecho positivo político, podría decirse, lo integra la *Constitución* (v.).

En la española de 1931 se decía, ya en el art. 1º, y con fórmula original o enigmática, que “La República constituye un *Estado integral*, compatible con la autonomía de los municipios y las regiones”, expresión para eludir las calificaciones de unitario y de federal. El art. 3º declaraba que no existía religión del *Estado*; y el 7º que el *Estado* español acataba las normas universales del Derecho Internacional. Una definición geográfico-política contenía el art. 8º: “El *Estado español*, dentro de los límites irreductibles de su territorio actual, estará integrado por municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía”. Con respecto a las facultades del *Estado español*, en referencia con la autonomía local, se disponían en el art. 14 las materias de legislación y de ejecución directa; mientras en el art. 15 se enumeraban las ejecutivas por las regiones autónomas. En los arts. 18 y 20 se afirmaba el derecho supletorio y preferente del *Estado español* en caso de lagunas o de conflictos de Derecho entre el *Estado central* y los regionales. En el tít. III, sobre derechos y deberes de los españoles, casi todos los artículos hacen alusión expresa al *Estado*. Entre los numerosos preceptos restantes en que se menciona al *Estado* cabe recordar el art. 67, que establece que “el presidente de la República es el *Jefe de Estado* y personifica a la nación”; y el art. 94, que dispone así: “La justicia se administra en nombre del *Estado*. (v. *Anarquía*; *Capital y Capitalismo de Estado*; *Coestado*, *Cuestión de Estado*, *Función social del Estado*, *Golpe de Estado*, *Grupo de presión*, *Hombre de Estado*, “*Imperium in Imperio*”, *Jefe del Estado*; *Mayordomo*, *Mesa y Ministerio de Estado*; *Nuevo Estado*, *Poderes del Estado*; *Secreto*, *Sindicalismo y Socialismo de Estado*; *Teoría general del Estado*, *Tercer estado*, *Tiranía sindical*.)

2. *En Derecho Internacional*. Para actuar en un plano de igualdad relativa en la sociedad mundial que los distintos países forman de hecho y tratan, con limitaciones extremas que conspiran contra su eficacia, de planificar jurídicamente, como en la pretérita *Sociedad de las Naciones* y en las actuales *Naciones Unidas*, el mínimo consiste en el ejercicio de la soberanía, el de la independencia nacional, a la que no obsta la situación de sometimiento político o militar de *mediatizado* o *satélite* (v.). No son éstos sino *Estados* más o menos nominales.

Los recursos militares y económicos, aunque también los políticos, son los que pesan decisivamente en la ac-

ción estatal de fronteras para afuera. (v. *Deber de los Estados neutrales*, *Derecho a bandera de Estados sin litoral marítimo*, *Materia de Estado*; *OEA*, *Organización de los Estados Centroamericanos*, *Patria*, *Razón de Estado*, *Reconocimiento de los Estados*; *Seguridad exterior e interior del Estado*; *Soberanía*; *Sucesión y Unión de Estados*.)

3. *En Derecho Administrativo*. El *Estado* aparece y se estudia a través de la *Administración pública*, la *Hacienda pública* y el *Poder ejecutivo* (v.), de modo principal. (v. *Acción de Estado*; *Administración*, *Aeronave*, *Aeropuerto* y *Aviación del Estado*; *Consejo de Estado*; *Erario*, *Fisco*; *Sello y Timbre del Estado*.)

4. *En Derecho Civil*. Como persona jurídica de Derecho Privado, el *Estado* es o existe por excelencia, y sin necesidad de que ley alguna lo proclame, porque anterior a ella es el *Estado* que la promulga. De todos modos, cabe aplicarle las normas generales que sobre la personalidad jurídica incorpórea establece el Cód. Civ. esp. en sus arts. 35 y ss. En diversos pasajes del mismo texto es mencionado expresamente el *Estado*. Así, el art. 339 declara de dominio público los caminos, canales, puertos y puentes construidos por el *Estado*; y también los que pertenezcan privativamente al *Estado* si están destinados a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, sin que sean de uso común. De no concurrir tales circunstancias, los bienes del *Estado* tienen el carácter de propiedad privada (art. 340). También pasan a integrar este patrimonio particular, en cuanto quepa, los bienes de dominio público que dejen de estar destinados al uso general o a las necesidades de la defensa nacional.

El *Estado* es siempre heredero, al menos indirecto, a través del impuesto sucesorio; pero puede serlo efectivamente cuando muera ab intestato quien no tenga parientes en línea recta o colaterales más cercanos del cuarto grado. Hereda entonces el *Estado* con el carácter modal establecido en el art. 956 del Cód. cit. (v. *Sucesión del Estado*.)

La última anualidad tributaria a favor del *Estado* posee prelación crediticia sobre la hipoteca incluso.

Superando la rapacidad propia del que parte y reparte, aquí legislando en beneficio propio con lo que fue ajeno y se quiere substraer a las normas naturales de la ocupación, el *Estado* se adjudica los *mostrencos* (v.), con la agravación de que tal actitud suele concretarse tras el descubrimiento o denuncia de los particulares, despojados del hallazgo y a veces de un esforzado salvamento de tales cosas.

Con respecto a otros puntos, v. *Bienes del Estado*, *privados del Estado* y *públicos del Estado*; *Compensación con el Estado*; *Desamortización y Domicilio del Estado*; *Hipoteca a favor del Estado*, *Patrimonio del Estado*, *Posesión de estado*; *Pupilo* y *Responsabilidad del Estado*; *Reversión al Estado* y *Terreno del Estado*.

5. *En Derecho Penal*. Al *Estado* corresponde, representado por el Ministerio fiscal, la persecución de los delitos de acción pública. En esa línea se encuentran especialmente los *delitos contra la seguridad exterior del Estado* (v.), que comprenden la traición, los que amenazan la independencia estatal, los que afectan al Derecho de Gentes e incluso la trasnochada piratería en lo naval.

gobierno. Por la forma económica se distinguen los *capitalistas* y los *socialistas*, *comunistas* y otras formas más o menos caprichosas. Por la libertad o sujeción que el ordenamiento general del *Estado* significa para los ciudadanos o súbditos, se habla del *Estado liberal* y del *Estado gendarme* o del *intervencionismo del Estado*, actitud predominante hoy, con mayor o menor intensidad, en los diversos países. Entre las dos primeras Guerras mundiales, Europa padeció dos terribles ensayos que ensangrentaron a las naciones todas: el *Estado corporativo* y el *Estado totalitario* (v.).

El "*Código fundamental del Estado*", el texto de Derecho positivo político, podría decirse, lo integra la *Constitución* (v.).

En la española de 1931 se decía, ya en el art. 1º, y con fórmula original o enigmática, que "La República constituye un *Estado integral*, compatible con la autonomía de los municipios y las regiones", expresión para eludir las calificaciones de unitario y de federal. El art. 3º declaraba que no existía religión del *Estado*; y el 7º que el *Estado* español acataba las normas universales del Derecho Internacional. Una definición geográfico-política contenía el art. 8º: "El *Estado español*, dentro de los límites irreductibles de su territorio actual, estará integrado por municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía". Con respecto a las facultades del *Estado español*, en referencia con la autonomía local, se disponían en el art. 14 las materias de legislación y de ejecución directa; mientras en el art. 15 se enumeraban las ejecutivas por las regiones autónomas. En los arts. 18 y 20 se afirmaba el derecho supletorio y preferente del *Estado español* en caso de lagunas o de conflictos de Derecho entre el *Estado central* y los regionales. En el tít. III, sobre derechos y deberes de los españoles, casi todos los artículos hacen alusión expresa al *Estado*. Entre los numerosos preceptos restantes en que se menciona al *Estado* cabe recordar el art. 67, que establece que "el presidente de la República es el *Jefe de Estado* y personifica a la nación"; y el art. 94, que dispone así: "La justicia se administra en nombre del *Estado*. (v. *Anarquía*; *Capital* y *Capitalismo de Estado*; *Coestado*, *Cuestión de Estado*, *Función social del Estado*, *Golpe de Estado*, *Grupo de presión*, *Hombre de Estado*, "*Imperium in Imperio*", *Jefe del Estado*; *Mayordomo*, *Mesa* y *Ministerio de Estado*; *Nuevo Estado*, *Poderes del Estado*; *Secreto*, *Sindicalismo* y *Socialismo de Estado*; *Teoría general del Estado*, *Tercer estado*, *Tiranía sindical*.)

2. *En Derecho Internacional*. Para actuar en un plano de igualdad relativa en la sociedad mundial que los distintos países forman de hecho y tratan, con limitaciones extremas que conspiran contra su eficacia, de planificar jurídicamente, como en la pretérita *Sociedad de las Naciones* y en las actuales *Naciones Unidas*, el mínimo consiste en el ejercicio de la soberanía, el de la independencia nacional, a la que no obsta la situación de sometimiento político o militar de *mediatizado* o *satélite* (v.). No son éstos sino *Estados* más o menos nominales.

Los recursos militares y económicos, aunque también los políticos, son los que pesan decisivamente en la ac-

ción estatal de fronteras para afuera. (v. **Deber de los Estados neutrales**, **Derecho a bandera de Estados sin litoral marítimo**, **Materia de Estado**; OEA, **Organización de los Estados Centroamericanos**, **Patria**, **Razón de Estado**, **Reconocimiento de los Estados**; **Seguridad exterior e interior del Estado**; **Soberanía**; **Sucesión y Unión de Estados**.)

3. *En Derecho Administrativo*. El *Estado* aparece y se estudia a través de la *Administración pública*, la *Hacienda pública* y el *Poder ejecutivo* (v.), de modo principal. (v. **Acción de Estado**; **Administración**, **Aeronave**, **Aeropuerto y **Aviación del Estado**; **Consejo de Estado**; **Erario**, **Fisco**; **Sello y **Timbre del Estado**.)****

4. *En Derecho Civil*. Como persona jurídica de Derecho Privado, el *Estado* es o existe por excelencia, y sin necesidad de que ley alguna lo proclame, porque anterior a ella es el *Estado* que la promulga. De todos modos, cabe aplicarle las normas generales que sobre la personalidad jurídica incorpórea establece el Cód. Civ. esp. en sus arts. 35 y ss. En diversos pasajes del mismo texto es mencionado expresamente el *Estado*. Así, el art. 339 declara de dominio público los caminos, canales, puertos y puentes construidos por el *Estado*; y también los que pertenezcan privativamente al *Estado* si están destinados a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, sin que sean de uso común. De no concurrir tales circunstancias, los bienes del *Estado* tienen el carácter de propiedad privada (art. 340). También pasan a integrar este patrimonio particular, en cuanto quepa, los bienes de dominio público que dejen de estar destinados al uso general o a las necesidades de la defensa nacional.

El *Estado* es siempre heredero, al menos indirecto, a través del impuesto sucesorio; pero puede serlo efectivamente cuando muera ab intestato quien no tenga parientes en línea recta o colaterales más cercanos del cuarto grado. Hereda entonces el *Estado* con el carácter modal establecido en el art. 956 del Cód. cit. (v. **Sucesión del Estado**.)

La última anualidad tributaria a favor del *Estado* posee prelación crediticia sobre la hipoteca incluso.

Superando la rapacidad propia del que parte y reparte, aquí legislando en beneficio propio con lo que fue ajeno y se quiere substraer a las normas naturales de la ocupación, el *Estado* se adjudica los *mostrencos* (v.), con la agravación de que tal actitud suele concretarse tras el descubrimiento o denuncia de los particulares, despojados del hallazgo y a veces de un esforzado salvamento de tales cosas.

Con respecto a otros puntos, v. **Bienes del Estado**, **privados del Estado** y **públicos del Estado**; **Compensación con el Estado**; **Desamortización** y **Domicilio del Estado**; **Hipoteca a favor del Estado**, **Patrimonio del Estado**, **Posesión de estado**; **Pupilo** y **Responsabilidad del Estado**; **Reversión al Estado** y **Terreno del Estado**.

5. *En Derecho Penal*. Al *Estado* corresponde, representado por el Ministerio fiscal, la persecución de los delitos de acción pública. En esa línea se encuentran especialmente los *delitos contra la seguridad exterior del Estado* (v.), que comprenden la traición, los que amenazan la independencia estatal, los que afectan al Derecho de Gentes e incluso la trasnochada piratería en lo naval.

Asimismo, como *delitos contra la seguridad interior del Estado* (v.), aparecen las diversas formas contra el jefe del Estado, las Cortes, el Consejo de ministros, el gobierno, al igual que la rebelión y sedición; e incluso, como aberración técnica, la blasfemia... En otros preceptos se castigan la falsificación de billetes de banco y otros documentos y efectos timbrados cuya expedición está reservada al *Estado*. Además todo lo referente al ejercicio de los funcionarios públicos en el desempeño de sus cargos atañe, de modo más inmediato y directo, a la organización y solvencia del *Estado*. (v. **Delitos contra la independencia del Estado; Prisión y Reo de Estado.**)

6. *En Derecho Procesal.* El administrarse la justicia en nombre del *Estado*, allí donde no existe el vasallaje o la adulación de decir que los tribunales lo hacen en nombre de un soberano personal, demuestra la trascendencia del concepto estatal en la Administración de justicia, en los procedimientos, donde los jueces y magistrados constituyen parte esencial del mismo *Estado* y donde éste se hace presente además por el Ministerio fiscal; ya para proteger los intereses generales de pobres, huérfanos, ausentes y desvalidos, como para promover la investigación de los delitos y su sanción.

Los intereses directos estatales que requieren de la vía judicial para su defensa están confiados al Cuerpo de *abogados del Estado* (v.).

En la Ley de Enj. Civ. esp., el Ministerio fiscal lleva la representación del *Estado* en las demandas de pobreza. Ratificando disposiciones de la ley sustantiva, el propio cuerpo legal dispone que, efectuados tres llamamientos sin presentarse herederos en los abintestatos, se entregarán los bienes al *Estado*, con los libros y papeles que con aquéllos tengan relación (arts. 999 y 1.000). (v. **Confesión en pleitos con el Estado, Contencioso del Estado, Fiscal de Estado, Papel del Estado.**)

7. *En Derecho Laboral.* El *Estado*, y lo mismo puede decirse de las provincias y municipios, actúa unas veces como persona de Derecho Público y en su esfera privativa, y en otras ocasiones procede como persona de Derecho Privado, y hasta en simple reemplazo de actividades anteriormente cumplidas por los particulares. En el primero de los supuestos predomina su posición de autoridad, por encima de ciudadanos o súbditos; mientras que en la otra hipótesis nada puede justificar un privilegio sobre las restantes personas individuales o entidades privadas.

El *Estado empresario* o empleador, en lo que atañe a las leyes laborales, es un patrono más; sin desconocer que, abusivamente, suele declararse exento de obligaciones que impone imperativamente a particulares en situación similar.

Cuando el *Estado*, las provincias o los municipios explotan servicios públicos como personas de Derecho Privado, cuando asumen la prestación directa de actividades anteriormente a cargo de particulares, en los procesos de nacionalización o monopolio estatal tan frecuentes hoy; cuando emplean *trabajadores* a su servicio, éstos pactan un contrato de trabajo y aquellas entidades públicas asumen el papel de patronos, con igualdad de obligaciones e idénticos derechos que los restantes empresarios; en tanto que, cuando se trata de funcionarios públicos, la pres-

tación de servicios queda en principio al margen de la regulación laboral estricta.

Aunque por cierto pudor social contemporáneo y por efecto de duras críticas la situación haya evolucionado algo, el *Estado* continúa siendo el peor de los patronos, por poner los resortes del Poder al servicio de sus intereses mezquinos como empresario. Con el argumento o el pretexto del *bien público*, que impone austeridad y que encuentra restricciones, como la de las leyes presupuestarias, se causa el *mal privado* de sus agentes. Si bien se está lejos, en lo predominante, del abuso en la libertad de cesantías, que no eran más que los despidos arbitrarios sin indemnización, todavía las remuneraciones de los servidores estatales se hallan por doquiera, por debajo de los trabajadores subordinados a particulares; el régimen previsional es, para los servidores del *Estado*, el más prolongado en edad para los beneficiarios y el más corto en su expresión monetaria. Sin que falten razones de peso que apoyan las restricciones, se llega a la negación de otras potestades sociales reconocidas con amplitud en el sector privado, tales, la facultad de constituir asociaciones profesionales y la del "derecho" de huelga; aunque los hechos suelen plasmar otra realidad.

No puede sorprender que se provoque así cierto malestar e indolencia en no pocos empleados públicos, inclinados, en su conformismo, a la rutina como "técnica"; y, en manifestaciones de cierta hostilidad, a considerar al público, al que debe servirse y atenderse, no como titular de un derecho ni como cliente, sino como elemento que incomoda y hasta como enemigo. (v. **Contrato de trabajo con el Estado, Empresa del Estado, Ley de los tres estados, Trabajador del Estado.**)

8. *En Derecho Canónico.* En zona evidentemente mixta con el Derecho Político, desde antiguo y quizá desde siempre existe una tirantez latente o patente ante la pugna por la supremacía entre la Iglesia y el *Estado*. No es éste el lugar para una síntesis histórica ni para el debate que pueda decidir las posiciones o el litigio. La resultante, sin embargo, es que, al igual que sucede en todas las luchas prolongadas, suele alcanzarse cierto equilibrio o tregua, sin renuncia a aspiraciones de imponerse en propicias ocasiones. Las manifestaciones más concretas pueden encontrarse en las voces: **Concordato, Libertad de cultos y Separación de la Iglesia y el Estado** (v.).

Ya en la esfera canónica más peculiar, v. **Inquisidor de Estado, Reducción al estado laical y Reintegración al estado clerical.**

Caer de un estado. Perder, en todo o en parte, el influjo, poder o valimiento.

Causar estado. Quedar firme una resolución administrativa o judicial. Las resoluciones de jueces o tribunales quedan firmes, o *causan estado*, cuando contra ellas no se da recurso, cuando transcurren los plazos de éstos sin interponerlos y si las partes consienten la decisión. Para proceder por la vía contenciosa administrativa, el acto de la autoridad contra la cual se recurra ha de haber *causado estado*. (v. **Cosa, juzgada, Recurso contencioso administrativo, Sentencia firme.**)

Dar estado. Procurar medios los padres para que los hijos se casen o profesen. (v. **Establecimiento de un hijo.**)

En estado de merecer. Se aplica el dicho a quien por su edad, posición económica o dotes físicas está en condiciones favorables para el noviazgo o matrimonio.

Encontrarse, estar o hallarse en estado. En lenguaje popular se refiere al embarazo de la mujer. A veces se completa la expresión agregando "en estado interesante".

Hacer estado. En las antiguas costumbres palatinas, dar el rey mesa y comida a quienes lo acompañaban durante sus jornadas de placer en los reales sitios.

Hallarse en estado. v. **Estar en estado.**

Hallarse en estado un pleito. v. **Pleito.**

Mudar estado. v. **Tomar estado.**

No estar o no venir en estado un pleito. v. **Pleito.**

Tomar estado. Casarse. | También, divorciarse; aunque entonces sea más correcto o usual hablar de *mudar de estado*. | Abrazar el paisano o civil la profesión religiosa o la carrera de las armas.

ESTADO AGRESOR. Por su contenido meditado, conserva valor el concepto establecido sobre *Estado agresor* por la Sociedad de las Naciones en 1924; lo es todo aquel que recurra a la guerra sin ser atacado o sin estar de acuerdo con tal organismo internacional. Además, todo *Estado* que no somete las diferencias con otro al arbitraje o no acate la sentencia. Por último, la violación del estatuto de una zona desmilitarizada equivale a recurrir a la guerra. Lástima que todo ello se olvidó con la reocupación de Renania por Alemania y la guerra de Italia contra la inermes Abisinia.

ESTADO CIVIL. La situación en que se encuentra el hombre, dentro de la sociedad, en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen. Corrientemente, el *estado civil* se confunde con el Derecho de Familia; y por él se comprende el *estado de soltería, de matrimonio o de viudez*, y el de *divorciado*, allí donde se admite la total ruptura del vínculo conyugal. Sin embargo, en este concepto jurídico, como en tantos otros, las distintas épocas han señalado un contenido variable e incluso opuesto.

1. *En Roma.* En el Derecho Romano, los tres factores determinantes del *estado civil* eran: la libertad, la ciudadanía y la familia. El padre de familia que era ciudadano romano y libre poseía la plena capacidad o el *estado civil* perfecto; por el contrario, el esclavo, al menos en la fase más rigurosa de su mísera condición, carecía de los tres elementos constitutivos del *estado civil*. Por el "*status*" de libertad, los romanos se clasificaban en hombres libres, libertinos y esclavos; por el "*status*" de ciudadanía, en ciudadanos, extranjeros y "dediticios" (rendidos a Roma); y por el "*status de familia*", en "*sui juris*" y "*alieni juris*" (v.). Los tres *estados* podían perderse: el de libertad, con la "*capitis deminutio*" máxima; el de ciudadanía, por la *media*; y el de familia, por la *mínima*. Claro está que resultaba posible adquirir también los tres: el de ciudadanía, luego de lenta evolución, fue concedido a todos los súbditos del Imperio por Caracalla, en el siglo III; el de libertad, siendo esclavo, se adquiría por la manumisión; y el de familia, por la muerte del *pater familias*, para el hijo varón y mayor de edad.

2. *Criterio medieval.* En *Las Partidas*, el *estado civil* o "*status hominum*", "tanto quiere decir en romance como

el *estado* o la condición o la manera en que los hombres viven o están". Declara que el *estado* de los humanos los clasifica de tres maneras: libres, siervos y aforrados, llamados en latín libertos. También distingue entre los nacidos y los por nacer.

3. *Determinantes contemporáneos.* En la moderna técnica jurídica, el *estado civil* se determina por estas circunstancias o elementos: 1º *El nacimiento*, que origina la clasificación de concebidos, criaturas abortivas y nacidos. Éstos, a su vez, pueden subdividirse en menores de 24 horas que no constituyen realmente personas dentro del desacertado criterio del Código Civil español; los nacidos si cuentan con más de 24 horas de vida, que ya son personas para el Derecho; y, por la circunstancia de haber premuerto el padre, los póstumos. 2º *La nacionalidad*, que distribuye a los habitantes de un territorio en estos grupos: nacionales (nativos o naturalizados) y extranjeros (representantes de otras naciones, residentes o transeúntes). 3º *El sexo*, con evidente desigualdad en contra de la mujer y, más especialmente todavía, de la casada; aun cuando este prejuicio tradicional se encuentra actualmente en crisis, y la tendencia igualitaria haya triunfado casi totalmente en lo político, en lo laboral y en lo civil en los países de civilización y cultura más avanzadas. 4º *La familia*, origen de numerosísimas diversidades en la capacidad; ya sea por soltería, casamiento o viudez; ya por el ejercicio de la patria potestad o el estar sometido a ella, con la atenuación o zona intermedia de los emancipados y de los casados menores de edad; y asimismo por el ejercicio de la autoridad marital y por la subordinación, teórica al menos, de la casada. 5º *La edad*, causa también de innumerables modificaciones en el *estado* y capacidad de las personas, y no sólo por la esencial de mayores y menores de edad, sino por la gradación extraordinaria que para el Derecho Civil, el Constitucional, el Penal, el Militar, el Procesal y el Administrativo suponen los años que las personas tengan. 6º *La ausencia*, razón modificativa del *estado* por determinar medidas administrativas del patrimonio, apertura eventual de la sucesión y cambios en la situación conyugal y filial del ausente, si es casado y padre.

4. *Normas positivas.* Los códigos civiles establecen que todos los actos concernientes al *estado civil* de las personas, tales como nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos, legitimaciones, defunciones, naturalización y vecindad, deben constar en el Registro que se denomina por esta razón de *estado civil*.

Como prólogo de una redacción muy concreta y extensísima, consecuencia de la reforma esencial de su título preliminar, el Cód. Civ. esp. declara que: "La ley personal correspondiente a las personas físicas es la determinada por su nacionalidad. Dicha ley regirá la capacidad y el *estado civil*, los derechos y deberes de familia y la sucesión por causa de muerte". Ha desaparecido la fórmula precisa precedente de que las leyes relativas al *estado civil* obligan a los nacionales aunque residan en el extranjero; que ahora se deduce por la tácita del transcrito art. 9º en su preámbulo.

La posesión continua del *estado de hijo* natural obliga al padre al reconocimiento. Por su carácter de orden pú-

En estado de merecer. Se aplica el dicho a quien por su edad, posición económica o dotes físicas está en condiciones favorables para el noviazgo o matrimonio.

Encontrarse, estar o hallarse en estado. En lenguaje popular se refiere al embarazo de la mujer. A veces se completa la expresión agregando "en estado interesante".

Hacer estado. En las antiguas costumbres palatinas, dar el rey mesa y comida a quienes lo acompañaban durante sus jornadas de placer en los reales sitios.

Hallarse en estado. v. **Estar en estado.**

Hallarse en estado un pleito. v. **Pleito.**

Mudar estado. v. **Tomar estado.**

No estar o no venir en estado un pleito. v. **Pleito.**

Tomar estado. Casarse. | También, divorciarse; aunque entonces sea más correcto o usual hablar de *mudar de estado*. | Abrazar el paisano o civil la profesión religiosa o la carrera de las armas.

ESTADO AGRESOR. Por su contenido meditado, conserva valor el concepto establecido sobre *Estado agresor* por la Sociedad de las Naciones en 1924; lo es todo aquel que recurra a la guerra sin ser atacado o sin estar de acuerdo con tal organismo internacional. Además, todo *Estado* que no somete las diferencias con otro al arbitraje o no acate la sentencia. Por último, la violación del estatuto de una zona desmilitarizada equivale a recurrir a la guerra. Lástima que todo ello se olvidó con la reocupación de Renania por Alemania y la guerra de Italia contra la inermes Abisinia.

ESTADO CIVIL. La situación en que se encuentra el hombre, dentro de la sociedad, en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen. Corrientemente, el *estado civil* se confunde con el Derecho de Familia; y por él se comprende el *estado de soltería, de matrimonio o de viudez*, y el de *divorciado*, allí donde se admite la total ruptura del vínculo conyugal. Sin embargo, en este concepto jurídico, como en tantos otros, las distintas épocas han señalado un contenido variable e incluso opuesto.

1. *En Roma.* En el Derecho Romano, los tres factores determinantes del *estado civil* eran: la libertad, la ciudadanía y la familia. El padre de familia que era ciudadano romano y libre poseía la plena capacidad o el *estado civil* perfecto; por el contrario, el esclavo, al menos en la fase más rigurosa de su mísera condición, carecía de los tres elementos constitutivos del *estado civil*. Por el "*status*" de libertad, los romanos se clasificaban en hombres libres, libertinos y esclavos; por el "*status*" de ciudadanía, en ciudadanos, extranjeros y "dediticios" (rendidos a Roma); y por el "*status de familia*", en "*sui juris*" y "*alieni juris*" (v.). Los tres *estados* podían perderse: el de libertad, con la "*capitis deminutio*" máxima; el de ciudadanía, por la *media*; y el de familia, por la *mínima*. Claro está que resultaba posible adquirir también los tres: el de ciudadanía, luego de lenta evolución, fue concedido a todos los súbditos del Imperio por Caracalla, en el siglo III; el de libertad, siendo esclavo, se adquiría por la manumisión; y el de familia, por la muerte del *pater familias*, para el hijo varón y mayor de edad.

2. *Criterio medieval.* En *Las Partidas*, el *estado civil* o "*status hominum*", "tanto quiere decir en romance como

el *estado* o la condición o la manera en que los hombres viven o están". Declara que el *estado* de los humanos los clasifica de tres maneras: libres, siervos y aforrados, llamados en latín libertos. También distingue entre los nacidos y los por nacer.

3. *Determinantes contemporáneos.* En la moderna técnica jurídica, el *estado civil* se determina por estas circunstancias o elementos: 1º *El nacimiento*, que origina la clasificación de concebidos, criaturas abortivas y nacidos. Éstos, a su vez, pueden subdividirse en menores de 24 horas que no constituyen realmente personas dentro del desacertado criterio del Código Civil español; los nacidos si cuentan con más de 24 horas de vida, que ya son personas para el Derecho; y, por la circunstancia de haber premuerto el padre, los póstumos. 2º *La nacionalidad*, que distribuye a los habitantes de un territorio en estos grupos: nacionales (nativos o naturalizados) y extranjeros (representantes de otras naciones, residentes o transeúntes). 3º *El sexo*, con evidente desigualdad en contra de la mujer y, más especialmente todavía, de la casada; aun cuando este prejuicio tradicional se encuentra actualmente en crisis, y la tendencia igualitaria haya triunfado casi totalmente en lo político, en lo laboral y en lo civil en los países de civilización y cultura más avanzadas. 4º *La familia*, origen de numerosísimas diversidades en la capacidad; ya sea por soltería, casamiento o viudez; ya por el ejercicio de la patria potestad o el estar sometido a ella, con la atenuación o zona intermedia de los emancipados y de los casados menores de edad; y asimismo por el ejercicio de la autoridad marital y por la subordinación, teórica al menos, de la casada. 5º *La edad*, causa también de innúmeras modificaciones en el *estado* y capacidad de las personas, y no sólo por la esencial de mayores y menores de edad, sino por la gradación extraordinaria que para el Derecho Civil, el Constitucional, el Penal, el Militar, el Procesal y el Administrativo suponen los años que las personas tengan. 6º *La ausencia*, razón modificativa del *estado* por determinar medidas administrativas del patrimonio, apertura eventual de la sucesión y cambios en la situación conyugal y filial del ausente, si es casado y padre.

4. *Normas positivas.* Los códigos civiles establecen que todos los actos concernientes al *estado civil* de las personas, tales como nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos, legitimaciones, defunciones, naturalización y vecindad, deben constar en el Registro que se denomina por esta razón de *estado civil*.

Como prólogo de una redacción muy concreta y extensísima, consecuencia de la reforma esencial de su título preliminar, el Cód. Civ. esp. declara que: "La ley personal correspondiente a las personas físicas es la determinada por su nacionalidad. Dicha ley regirá la capacidad y el *estado civil*, los derechos y deberes de familia y la sucesión por causa de muerte". Ha desaparecido la fórmula precisa precedente de que las leyes relativas al *estado civil* obligan a los nacionales aunque residan en el extranjero; que ahora se deduce por la tácita del transcrito art. 9º en su preámbulo.

La posesión continua del *estado de hijo* natural obliga al padre al reconocimiento. Por su carácter de orden pú-